

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DE AUTOR DE LA SIMULACIÓN DE  
LA VOZ EN LA CREACIÓN DE MÚSICA  
MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ANTE  
INDECOPI, PERÚ, 2024”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogado**

**Autor:**

Jose Luis Crisostomo Cordova

**Asesor:**

Mg. Jimmy Rómulo Márquez Moreno  
<https://orcid.org/0000-0003-0155-8738>

Lima - Perú

2024

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>HUMBERTO ALEXANDER MORALES SALIRROSAS</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>Manuel Herminio Ibarra Trujillo</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>JIMMY ROMULO MARQUEZ MORENO</b>
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD






### 8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

#### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

#### Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

#### Marcas de integridad

##### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## **DEDICATORIA**

A todas las personas que me apoyaron  
para cumplir con este objetivo profesional

## AGRADECIMIENTO

A mis hijos, a mis familiares,  
a mis profesores de la UPN,  
y compañeros de estudios  
por su apoyo en este trabajo  
de investigación.

## Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
INDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
<b>1.1. Realidad problemática</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Formulación del problema</b>	<b>12</b>
<b>1.3. Objetivo</b>	<b>12</b>
<b>1.4. Hipótesis</b>	<b>13</b>
<b>1.5. Justificación de la investigación.</b>	<b>14</b>
<b>1.6. Antecedentes</b>	<b>15</b>
<b>1.7. Marco teórico</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	42
<b>2.1. Enfoque de investigación</b>	<b>42</b>
<b>2.2. Tipo de investigación</b>	<b>42</b>
<b>2.3. Nivel de investigación</b>	<b>42</b>

<b>2.4. Método de investigación</b>	<b>43</b>
<b>2.5. Población y muestra</b>	<b>43</b>
<b>2.6. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos</b>	<b>44</b>
<b>2.7. Procedimiento</b>	<b>45</b>
<b>2.8. Aspectos éticos</b>	<b>46</b>
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS</b>	<b>48</b>
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</b>	<b>64</b>
<b>4.1. Limitaciones</b>	<b>64</b>
<b>4.2. Discusión</b>	<b>65</b>
<b>4.3. Conclusiones</b>	<b>72</b>
<b>4.4. Recomendaciones</b>	<b>75</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>76</b>

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1: La tutela de la Voz en la Ley de Protección de Derechos de Autor .....</b>	<b>50</b>
<b>Tabla 2: Derechos de los interpretes en el Perú.....</b>	<b>52</b>
<b>Tabla 3: La simulación de voz mediante Inteligencia Artificial y el Derecho a la voz e imagen propia.....</b>	<b>57</b>
<b>Tabla 4: Implicancias legales de la simulación de voz mediante la Inteligencia Artificial.....</b>	<b>60</b>
<b>Tabla 5: Conjunto de normas que se debe modificar para regular la simulación de voz mediante Inteligencia Artificial .....</b>	<b>63</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca determinar si la Ley de Protección de Derechos de Autor es aplicable a la simulación de voces en la creación de música mediante Inteligencia Artificial (IA) ante Indecopi, situación que aún no está regulada de forma concreta pero que tras el auge de la inteligencia artificial y su uso cada vez masivo es necesario estudiar, para ello se utilizó como técnica de investigación el análisis documental tanto referente a la inteligencia artificial como sobre la protección actual que se tiene de la voz ante posibles vulneraciones. Concluyendo que es necesario una norma en la que se señale de forma específica como es que se debe realizar este proceso de utilización de voz su Operacionalización mediante la inteligencia artificial y las sanciones si es que esta se realiza sin consentimiento, pues actualmente estas situaciones no son protegidas mediante la Ley de Protección de Derechos de Autor.

**PALABRAS CLAVES: simulación de voz, protección de la voz, derechos de autor**

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La tecnología ha adquirido un papel central en la vida cotidiana, transformando costumbres y prácticas sociales largamente establecidas. Un hito significativo en este cambio tecnológico fue la llegada de internet, una red que conecta a la humanidad de manera rápida y efectiva.

Según Rusell y Norvig (2016), recientemente, la inteligencia artificial (IA) ha emergido como una nueva tendencia tecnológica de gran impacto. Esta tecnología, más invasiva que nunca, ha evolucionado con el tiempo y ya comienza a desafiar las regulaciones normativas globales. Boden (2016) explicó que la IA busca simular decisiones humanas utilizando información de su base de datos, la cual ha sido previamente alimentada. Gracias a algoritmos sofisticados, la IA puede replicar procesos de inteligencia humana.

La IA tiene la capacidad de predecir, clasificar información, entender, resumir, interpretar, traducir y generar contenido a partir de datos históricos y un proceso de entrenamiento tecnológico. Sin embargo, tiene limitaciones: no puede crear conceptos o contenidos completamente nuevos, no innova ni emite opiniones, ya que carece de criterio propio. Estas características destacan tanto el potencial como las limitaciones de la IA en nuestro mundo en constante evolución tecnológica.

La inteligencia artificial (IA) ha penetrado en diversas áreas profesionales y actividades cotidianas, incluyendo la creación de música y la simulación de voces, como indican Susskind y Susskind (2015). La música generada por IA se registra de manera similar a las grabaciones hechas por artistas humanos, transformándose en archivos informáticos que representan el sistema binario interpretado por las computadoras, tal como explica Pasquale (2019).

Brynjolfsson y McAfee (2014) señalan que, aunque es posible diferenciar los audios emitidos por la IA de los producidos por humanos, existen limitaciones en la simulación de voces por IA. Por ejemplo, una IA no puede ofrecer un concierto en vivo, su capacidad se limita a la producción de hologramas tecnológicos.

Un caso emblemático de la influencia de la IA en la música es la canción "Heart on my sleeve". Según un reportaje de RPP.pe (2023), esta canción, atribuida a las voces de Drake y The Weeknd, se hizo viral tras su lanzamiento en abril, alcanzando 600 mil reproducciones en Spotify, 15 millones de vistas en TikTok y 275 mil reproducciones en YouTube. El artículo, titulado "Canción hecha con IA fue enviada para su consideración en los Grammy", destaca el éxito y la relevancia de esta obra generada por IA en el mundo de la música contemporánea.

El fenómeno más notable de este caso fue que Drake y The Weeknd no participaron en la creación de la música. La autoría se atribuyó a Ghostwriter, una entidad que utilizó inteligencia artificial (IA) para generar las voces, y su obra fue incluso presentada para los premios Grammy de 2024, destacando la convergencia entre tecnología y música.

Este caso plantea cuestiones complejas sobre la protección de los derechos de autor en creaciones musicales generadas por IA. Según la legislación peruana, contenida en el Decreto Legislativo N° 822 - 'Ley sobre el Derecho de Autor', los derechos de autor se aplican desde el momento en que se crea una obra, enfocándose en los derechos personales y patrimoniales del autor. Estos derechos, tradicionalmente vinculados a la creación intelectual humana, abarcan obras literarias, teatrales, musicales y artísticas (Decreto Legislativo N° 822, 1996; actualizado en 2022).

En este contexto, la música generada por IA, que imita voces humanas mediante algoritmos basados en datos históricos, plantea desafíos únicos. Estos algoritmos pueden crear música y simular voces, pero detrás de ellos hay seres humanos que programan y alimentan la base de datos, buscando beneficios patrimoniales.

El dilema surge en la determinación de quién debería recibir los beneficios de derechos de autor, ya que las normas actuales presuponen un autor humano. Además, es crucial diferenciar entre la simulación de voz, empleada en este caso, y la clonación de voz, que conlleva implicaciones legales distintas y posibles sanciones penales.

Finalmente, este caso subraya la necesidad de abordar las nuevas realidades que la IA introduce en el ámbito de los derechos de autor, diferenciando entre simulación y clonación de voz y considerando las implicaciones de las creaciones generadas por tecnología en lugar de por seres humanos.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿La simulación de voces en la creación de música mediante Inteligencia Artificial (IA) cuenta con protección de derechos de autor ante Indecopi, Lima 2024?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿Cuáles son las normas vigentes y aplicables en el Perú referidas a la protección de los derechos de los interpretes frente a la simulación de voz generada mediante Inteligencia Artificial (IA)?
- ¿Existe vulneración al derecho constitucional a la voz e imagen propia cuando se realiza la simulación de voz mediante Inteligencia Artificial (IA)?
- ¿Qué implicancias legales existen cuando se alimenta la base de datos de la Inteligencia Artificial (I.A.) para simular voces sin autorización?
- ¿Cuál sería la regulación adecuada para la protección de los derechos de autor ante la simulación de voz mediante creación de música con Inteligencia Artificial (IA)?

## **1.3. Objetivo**

### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar si la Ley de Protección de Derechos de Autor es aplicable a la simulación de voces en la creación de música mediante Inteligencia Artificial (IA) ante Indecopi, Lima 2024.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Identificar las normas vigentes y aplicables en Perú – 2024 referido a la protección de los derechos de los intérpretes frente a la simulación de voz generada mediante Inteligencia Artificial.
- Indicar si existe vulneración al derecho constitucional a la voz e imagen propia cuando se realiza la simulación de voz mediante IA.
- Establecer las implicancias legales cuando se alimenta la base de datos de la IA para simular voces sin autorización.
- Proponer la regulación adecuada para la protección de los derechos de autor ante la simulación de voz mediante creación de música con IA.

#### **1.4. Hipótesis**

##### **Hipótesis general**

La ley de protección de derechos de autor no es aplicable a la simulación de voces en la creación de música mediante inteligencia artificial.

##### **Hipótesis específicas**

- Hipótesis sobre las normas vigentes en Perú referidas a derechos de los intérpretes frente a la simulación de voz mediante IA: Las leyes de derechos de autor vigentes en Perú en 2024 podrían no estar completamente adaptadas para abordar los desafíos específicos presentados por la simulación de voz en la música creada mediante IA, lo que podría generar áreas grises legales en cuanto a la autoría y propiedad intelectual de estas obras.
- Hipótesis sobre el alcance de los derechos a la voz e imagen propia frente a la simulación de voz mediante IA: Los derechos a la voz e imagen propia frente

a la simulación de voz mediante IA generan una vulneración cuando esta se realiza sin autorización de la persona a la que se simula la voz.

- Hipótesis sobre las implicancias legales del proceso de simulación de voz por IA: la simulación de voz creada mediante Inteligencia Artificial si bien no está regulada en nuestro ordenamiento jurídico podría sancionarse cuando a través de esta simulación se traten de cometer fraudes, se realicen delitos o infracciones que atenten contra la fe pública.
- Hipótesis para la regulación adecuada para la protección de los derechos de autor ante la simulación de voz creada por IA: La regulación adecuada para la protección de los derechos de autor de la voz sintética creada mediante IA debería reconocer la voz sintética como una obra derivada, estableciendo claras directrices sobre la autoría, el uso y la distribución, y proporcionando un marco para el reconocimiento y la protección de las contribuciones tanto de los programadores de IA como de los proveedores de la voz original.

### **1.5. Justificación de la investigación.**

La justificación teórica, práctica y jurídica para un estudio sobre la protección de los intérpretes frente a la simulación de voz creada mediante inteligencia artificial (IA) sería la siguiente:

Justificación teórica:

La IA está avanzando rápidamente en la capacidad de generar voces sintéticas que son prácticamente indistinguibles de las voces humanas reales. Esto plantea preguntas teóricas sobre la naturaleza de la identidad vocal y la percepción humana de la autenticidad vocal. Explorar cómo los seres humanos perciben y atribuyen credibilidad a las voces

generadas por IA puede arrojar luz sobre los procesos cognitivos subyacentes y las implicaciones psicológicas de la interacción con tecnologías de voz sintética.

#### Justificación práctica:

La creciente prevalencia de la tecnología de voz sintética plantea preocupaciones prácticas sobre el uso indebido de voces simuladas para engañar, manipular o cometer fraudes. Esto podría incluir situaciones como la falsificación de discursos políticos, la suplantación de identidad en llamadas telefónicas o la creación de contenido multimedia falso. Un estudio sobre la protección de los intérpretes frente a la simulación de voz por IA sería práctico para comprender mejor las posibles amenazas y vulnerabilidades en diversos campos donde la autenticidad vocal es crucial, como la justicia, el entretenimiento, la atención médica y la seguridad.

#### Justificación jurídica:

Desde una perspectiva legal, existe un vacío normativo en el ordenamiento jurídico peruano en cuanto a la responsabilidad y las protecciones legales para los intérpretes cuyas voces pueden ser replicadas o falsificadas por IA. Esto plantea preguntas sobre la propiedad intelectual de la voz, los derechos de autor y la responsabilidad por el uso indebido de voces sintéticas. Un estudio jurídico proporcionaría una base para evaluar la necesidad de nuevas leyes o regulaciones para proteger los derechos de los intérpretes y abordar los posibles usos perjudiciales de la tecnología de voz sintética.

## 1.6. Antecedentes

### Antecedentes Nacionales:

Perea (2022), en su investigación titulada “El desafío ético y de seguridad en el uso de algoritmos de inteligencia artificial, especialmente en aplicaciones que

afectan directamente a la sociedad”, donde el problema general planteado es el desafío ético y de seguridad en el uso de algoritmos de inteligencia artificial, especialmente en aplicaciones que afectan directamente a la sociedad, como los vehículos autónomos. Este problema se extiende a la necesidad de equilibrar la moralidad del algoritmo con la seguridad humana y la responsabilidad. El objetivo general fue verificar el elemento ético necesario en las decisiones adoptadas por equipos electrónicos que emplean algoritmos de IA y desarrollar mecanismos para asegurar la vigilancia, supervisión humana, y la responsabilidad en sistemas inteligentes.

El método empleado fue la exploración regresiva de banco de datos, centrado en el caso particular de los vehículos autónomos, como método utilizado. Este enfoque podría implicar el estudio retrospectivo de datos para comprender cómo las decisiones de la IA se han alineado con principios éticos y de seguridad. Los resultados indican que la configuración del componente ético en las decisiones adoptadas de IA no es muy sencilla, debido al conflicto entre diferentes intereses, como la seguridad humana y la moralidad del algoritmo. El autor concluyó que, para que los sistemas de IA generen un eficiente sistema de seguridad se debe incorporar tolerancia, supervisión humana, responsabilidad y un respeto por el bienestar humano en la programación y configuración de estos sistemas.

Por su parte, Escobar (2022) en su publicación titulada “La insuficiencia de la regulación actual para los programas de computadora, lo que afecta la tutela jurídica de los derechos de autor en el ámbito de la informática, incluyendo programas y algoritmos de IA” cuyo problema general se centra en la insuficiencia de la regulación actual para los programas de computadora, lo que afecta la tutela jurídica de los derechos de autor en el ámbito de la informática, incluyendo programas y algoritmos

de IA. El objetivo general del texto es proponer un marco de protección jurídica para programas de computadora en Bolivia, que podría abarcar desde aspectos de derechos de autor hasta elementos más específicos relacionados con la ética y la propiedad intelectual en la informática. El método que incluyó fue un análisis comparativo de legislaciones nacionales e internacionales, así como el estudio de casos relevantes en el ámbito de la protección jurídica de programas de computadora. Los resultados podrían enfocarse en identificar las brechas y desafíos de la legislación actual respecto a la protección de programas de computadora, incluyendo aspectos relacionados con la IA y la propiedad intelectual. La conclusión a la que llegó este autor, podría resaltar la necesidad de una normativa más completa y actualizada que aborde específicamente los desafíos que plantean los programas de computadora y la IA en el ámbito de los derechos de autor.

De otro lado, Burga y Llatas (2022) en su investigación titulada “La responsabilidad civil extracontractual por los daños de la inteligencia artificial en el régimen jurídico peruano.” cuyo problema general se centra en analizar si cuando los dispositivos dotados de inteligencia artificial originen algún tipo de daño se puede aplicar la responsabilidad civil extracontractual, según nuestro marco jurídico peruano, dada la naturaleza impredecible y cambiante de la IA. El objetivo general fue analizar si en caso la inteligencia artificial puede ocasionar algún tipo de daño, se puede recurrir a algún tipo de responsabilidad civil, según el marco jurídico peruano, considerando la objetividad y los riesgos asociados con la IA.

El método empleado fue el dogmático, hermenéutico y socio-jurídico, lo que implicó un análisis detallado de la legislación y doctrina existente, la interpretación de textos legales y la consideración de los aspectos sociales y prácticos relacionados con

la IA. Los resultados indican que, en el marco jurídico peruano, la responsabilidad civil extracontractual aplicable a los daños causados por la IA se basa en la responsabilidad objetiva, tomando en cuenta quién se beneficia más y quién puede administrar mejor el riesgo. Este autor concluye que, debido a la imprevisibilidad y la naturaleza cambiante de la IA, la responsabilidad civil extracontractual en Perú debería basarse en la teoría de la guarda y la teoría del riesgo provecho, enfocándose en quién obtiene mayor beneficio y está en mejor capacidad para administrar el riesgo.

### **Antecedentes Internacionales:**

Romero (2022) en su investigación denominada “Sistema de inteligencia artificial puede ser reconocido como inventor en el marco del derecho de patentes, particularmente en el contexto de la legislación nicaragüense”, señala como problema general determinar si un sistema de inteligencia artificial puede ser reconocido como inventor en el marco del derecho de patentes, particularmente en el contexto de la legislación nicaragüense. El objetivo general fue describir la inteligencia artificial, examinar sus efectos jurídicos en términos de capacidad inventiva y establecer el reconocimiento que la legislación nicaragüense otorga a la IA en términos de capacidad inventiva y el derecho a patentar.

La metodología incluyó un enfoque teórico con la aplicación del método histórico jurídico para entender el desarrollo de la institución del derecho de patentes, el método de derecho comparado para explorar experiencias de países como España y Estados Unidos, y el método sistémico para estudiar el derecho de patentes en Nicaragua y determinar la posibilidad de protección de derechos para la IA. Los resultados podrían incluir un análisis detallado de cómo la legislación nicaragüense y

las leyes de otros países tratan la cuestión de la IA como inventor, y si es posible legalmente otorgar patentes a las creaciones de la IA. Las conclusiones podrían indicar si es viable o no, desde un punto de vista jurídico, reconocer a la IA como inventor en Nicaragua, basándose en el análisis del marco legal y comparativo.

Asimismo, Túñez (2022) en su investigación titulada “La tecnología, y más específicamente la inteligencia artificial, está impactando la gestión de la comunicación, identificando cambios y tendencias en diversos campos, incluyendo aspectos éticos y jurídicos” donde el problema general se centra en cómo la tecnología, y más específicamente la inteligencia artificial, está impactando la gestión de la comunicación, identificando cambios y tendencias en diversos campos, incluyendo aspectos éticos y jurídicos. El objetivo general fue realizar una investigación interpretativa sobre el impacto de la IA en la gestión de la comunicación, destacando cambios en roles, escenarios, funciones y la gobernanza de la IA. Se empleó una metodología interpretativa basada en una muestra intencional de publicaciones científicas obtenidas de Google Scholar, WoS y Scopus, cubriendo un período de cinco años (2016-2020). La evaluación se realiza mediante el análisis interpretativo de textos y preguntas abiertas. Los resultados indican un horizonte de definiciones semánticas irregulares y componentes en campos, con impactos significativos en la gobernanza, cobotización, co-creación de contenidos, y aspectos éticos y jurídicos. Se observa una transformación en los roles, escenarios, funciones, actitudes y conceptos debido a la hibridación de soportes y perfiles.

El autor concluyó que la IA está redefiniendo la gestión de la comunicación, con una hibridación notable de perfiles y necesidades, y una gobernanza de la IA aún

en construcción, dado que existió una tendencia hacia la reducción de la operatividad y un aumento de la necesidad de enfoques estratégicos.

Por su parte, Franganillo (2022) en su investigación titulada “El crecimiento exponencial de la tecnología de IA en la formación de contenido textual, gráfico, sonoro y audiovisual, y cómo este avance tecnológico conlleva tanto oportunidades como amenazas, particularmente en términos de usos cuestionables como la simulación de escritura humana, vídeos deepfake, clonación de voz y generación de imágenes” cuyo problema general se centra en el crecimiento exponencial de la tecnología de IA en la realización de contenido textual, gráfico, sonoro y audiovisual, y cómo este avance tecnológico conlleva tanto oportunidades como amenazas, particularmente en términos de usos cuestionables como la simulación de escritura humana, vídeos deepfake, clonación de voz y generación de imágenes. El objetivo general fue examinar las iniciativas recientes en tecnologías de IA que simulen habilidades humanas, identificando tanto sus beneficios potenciales como los riesgos asociados con su uso incorrecto. Su método fue un enfoque analítico y descriptivo para examinar distintas aplicaciones de la IA, posiblemente a través de la revisión de literatura y análisis de casos recientes. Los resultados incluirían un análisis detallado de los desarrollos en IA relacionados con la simulación de capacidades humanas, destacando tanto los beneficios como los riesgos asociados a estas tecnologías. Este autor concluye que, aunque la tecnología de IA ofrece avances significativos en la creación de contenido, también presenta riesgos importantes, especialmente en términos de usos indebidos y éticos, como la clonación de voz y la creación de deepfakes.

## 1.7 Marco teórico

### La voz

Desde el punto de vista anatómico, la voz humana se produce cuando el aire de los pulmones es expulsado a través de las cuerdas vocales en la laringe. Las cuerdas vocales vibran y crean un sonido que luego se modifica en la boca y la garganta para producir diferentes tonos y sonidos.

Al respecto Paz (2019) menciona que, la voz humana puede variar en tono, intensidad, ritmo y timbre, lo que permite la comunicación de emociones y significados complejos. Además de ser un medio de comunicación verbal, la voz también puede transmitir información no verbal a través de tonos y entonaciones, que pueden indicar emociones o estados de ánimo.

La voz se refiere al sonido producido por las cuerdas vocales de los seres humanos y otros animales para la comunicación Berry (2020).

La voz es un medio de expresión y comunicación para los humanos y se utiliza para hablar, cantar, gritar y realizar diversas formas de expresión oral Frenk (2021).

En el contexto de la tecnología, la voz también se refiere a la capacidad de las máquinas y los dispositivos electrónicos para sintetizar y reconocer el habla humana. Esta capacidad ha llevado al desarrollo de tecnologías como los asistentes virtuales y los sistemas de reconocimiento de voz.

En la misma línea, Miyara (1999) manifiesta que desde la antigua Grecia se han tratado de crear voces artificiales, sin embargo, atribuye a la voz como un medio de comunicación eminentemente humano, pero con posibles desarrollos tecnológicos para la comunicación mediante la voz humana con ordenadores.

## **La voz personalísima de cada persona**

En palabras de Tomatis (2019) menciona que, la voz de cada persona es única y se refiere a las características distintivas del sonido producido por las cuerdas vocales de esa persona. Estas características incluyen el tono, la frecuencia fundamental, el ritmo, la entonación, el timbre, el volumen y otros rasgos que hacen que la voz de una persona sea diferente de la de otra. Estas diferencias son determinadas tanto por factores biológicos como genéticos como por factores aprendidos y ambientales, como el acento y el estilo de habla que se desarrollan a lo largo de la vida de una persona.

La voz de una persona se utiliza para la comunicación verbal y puede transmitir una amplia gama de emociones y matices. Además, la voz es una parte esencial de la identidad de una persona y puede ser reconocida por amigos, familiares y colegas incluso en ausencia de un contexto visual.

En el contexto de la tecnología, como indica López et al., (2020) la voz de una persona también puede ser capturada y replicada utilizando técnicas de síntesis de voz, lo que permite crear voces artificiales que imitan las características vocales de una persona específica. Estas tecnologías pueden tener aplicaciones en campos como la asistencia virtual, la industria del entretenimiento y la accesibilidad para personas con discapacidad.

### **Inteligencia Artificial (IA)**

Al respecto Turing (1950) la inteligencia artificial está definida como una herramienta tecnológica, que busca contar con las funciones del cerebro humano, esto se ha plasmado en el desarrollo de algoritmos en los sistemas informáticos y tecnológicos, los cuales son una serie de comandos llamados algoritmos, que buscan simular a las funciones de la inteligencia humana, debido a que tiene procesos de aprendizaje, entrenamiento,

comprensión, razonamiento y las toma de decisiones mediante el uso de su propia base de datos.

De acuerdo con lo indicado por Hildebrandt (2019) la base de la IA son las matemáticas, psicología cognitiva, neurociencia, informáticas y herramientas tecnológicas e informáticas y se han podido clasificar en dos tipos de IA los cuales son:

- IA débil o Estrechas, este tipo de IA realizan y tareas básicas y específicas con ciertas limitaciones en cuanto a su ámbito de aplicación.
- IA Fuerte o general: este tipo de IA tienen la capacidad de aprender, entender, organizar y aplicar conocimiento de manera similar al ser humano.

Como refieren Pedrero y Pérez (2021) cabe precisar que la IA es un concepto en pleno desarrollo, sin embargo, su aplicación y revolución tecnológica ha iniciado debido a su gran intervención en muchas áreas de estudio y profesionales, los cuales ya han iniciado con muchos cambios a nivel de puestos de trabajo o laborales. creando por un lado a los que intervienen en el desarrollo de la IA y desapareciendo del mercado algunos trabajos, debido que esta herramienta informática ha logrado realizar algunas labores a la fecha.

Al respecto Rueda (2019) comentó que, la intervención de la IA es en todos los campos en que se desarrolló del ser humano, como por ejemplo la intervención en los autos autónomos, análisis de datos, segmentación de clientes, análisis de datos, etc.

### **IA en la creación de música y simulación de voces**

Los aplicativos y softwares de Inteligencia Artificial (IA) operan principalmente en dos etapas: input (entrada de información) y output (resultado o salida del proceso). El input implica ingresar datos a la base de datos para el aprendizaje del software mediante algoritmos, mientras que el output es el resultado de dicho proceso.

Tompros (2023) aborda esta dinámica en el contexto de los derechos de autor en la música creada por IA. Desde la perspectiva del input, aunque las canciones originales de artistas como Drake y The Weeknd son introducidas en la IA (y esto constituye una copia), el creador de la canción de IA podría argumentar que se trata de un uso legítimo bajo las leyes de derechos de autor. La Primera Enmienda de los Estados Unidos protege la libertad de expresión y limita el alcance de las leyes de derechos de autor.

El mismo autor anteriormente mencionado comenta que, existe una sección en el estatuto de derechos de autor que trata sobre el uso legítimo, la cual considera factores que podrían eximir de la infracción de derechos de autor. El argumento es que el entrenamiento en IA no se realiza con el objetivo de copiar con fines comerciales, sino que busca ser transformador y crear algo nuevo, sin impactar directamente en el mercado del original al permitir que la IA analice una copia del mismo para desarrollar su algoritmo.

En cuanto al output, Katz et al. (2020) comentaron que, si se alega que la producción de la IA es una copia o derivado de las canciones de estos artistas, el creador de la IA podría argumentar simplemente que no es así. Las letras y la música son diferentes, resultando en una canción distinta sobre la cual los artistas originales no tienen derechos. La analogía es que, si una persona escucha mucha música de Drake y luego escribe su propia canción inspirada en él, pero con letras y música diferentes, estaría generalmente aceptado que no se trata de una copia.

### **IA en la creación de música:**

Está revolucionando el campo de la creación musical, abriendo nuevas fronteras y desafiando las convenciones tradicionales, esta tecnología permite analizar grandes cantidades de datos musicales para identificar patrones y estilos, y luego utiliza este conocimiento para componer música nueva y única. Al emplear algoritmos avanzados, la IA

puede crear composiciones en varios géneros, desde música clásica hasta pop, adaptándose a las preferencias y estilos específicos de los artistas o audiencias. Además, facilita la colaboración entre músicos y tecnólogos, permitiendo experimentar con sonidos y estructuras que antes eran inimaginables. Sin embargo, esto también plantea preguntas sobre la originalidad y la autoría en el arte musical, desafiando nuestras percepciones sobre la creatividad y el papel del ser humano en el proceso artístico.

- **Composición Automatizada:** Los algoritmos de IA pueden analizar patrones musicales en grandes conjuntos de datos y generar composiciones musicales originales en una variedad de estilos y géneros.
- **Asistencia Creativa:** Herramientas de IA como AIVA y Amper Music ayudan a compositores proporcionando sugerencias melódicas y armónicas, acelerando el proceso creativo.
- **Mezcla y Producción:** IA puede optimizar la mezcla de pistas, ayudando a ingenieros de sonido a encontrar el equilibrio perfecto entre diferentes elementos musicales.

### **IA en la simulación de voces:**

Dieleman et al., (2016) acotaron que, la IA ha avanzado significativamente en la simulación de voces humanas. Esto se logra a través de técnicas de síntesis de voz basadas en modelos generativos y redes neuronales, que permiten crear voces artificiales que suenan cada vez más naturales y realistas. Los autores antes mencionados comentaron que, algunos de los métodos y tecnologías clave en la simulación de voces mediante IA incluyen:

#### **Síntesis de Voz Basada en Concatenación:**

Los sistemas de síntesis de voz basados en IA, como Google's WaveNet, producen voces humanas realistas y naturales, utilizadas en asistentes virtuales y aplicaciones de accesibilidad.

En este método, se graban segmentos de habla de un locutor humano y luego se concatenan para formar palabras y oraciones. A medida que la base de datos de segmentos de voz crece, la síntesis de voz se vuelve más natural. Sin embargo, este enfoque tiene limitaciones en términos de flexibilidad y expresión.

#### Síntesis de Voz Basada en Formantes:

Los formantes son las resonancias acústicas que determinan los sonidos del habla. Al manipular los formantes, los sistemas de síntesis de voz pueden crear diferentes tonos y timbres de voz. Aunque este método puede generar voces claras y precisas, a menudo suenan menos naturales que las voces humanas.

#### Síntesis de Voz Basada en Unidades Difónicas:

Este método divide el habla en unidades más pequeñas llamadas difones, que son combinaciones de un sonido consonántico y un sonido vocálico. Las unidades difónicas se almacenan en una base de datos y se ensamblan para formar palabras y oraciones. Este enfoque puede generar voces bastante naturales y fluidas.

#### Síntesis de Voz Basada en Redes Neuronales:

Con el advenimiento del aprendizaje profundo, las redes neuronales han revolucionado la síntesis de voz. Modelos como WaveNet de Google utilizan redes neuronales profundas para generar formas de onda de audio directamente desde el nivel de la muestra. Esto significa que las voces generadas pueden capturar matices sutiles de entonación y expresión, lo que las hace increíblemente realistas.

### Uso de Redes Generativas Adversarias (GANs):

Las GANs son un tipo de modelo de IA que puede aprender a generar datos similares a un conjunto de entrenamiento dado. En el contexto de la síntesis de voz, las GANs pueden utilizarse para mejorar la calidad y autenticidad de las voces generadas.

### Clonación de Voces:

Los modelos de clonación de voz basados en IA pueden imitar las voces de personas reales a partir de muestras de audio existentes. Esto tiene aplicaciones en la industria del entretenimiento, pero también plantea preocupaciones éticas sobre la privacidad y el uso indebido incluso con posibles consecuencias penales.

### Doblaje Automatizado:

La IA se utiliza para doblar automáticamente contenido audiovisual, permitiendo la adaptación rápida de películas y programas de televisión a diferentes idiomas.

## **Implicaciones éticas y legales en la IA:**

Es importante tener en cuenta que, aunque estas tecnologías son poderosas y tienen aplicaciones útiles, también pueden ser utilizadas para crear contenido engañoso, como noticias falsas o llamadas telefónicas fraudulentas. Por lo tanto, es fundamental abordar las implicaciones éticas y legales de estas tecnologías en su desarrollo y uso.

Es así que Franganillo (2022) en su obra *Contenido generado por inteligencia artificial: oportunidades y amenazas, nos refiere sobre la creación de voz mediante el IA* nos refiere sobre los siguientes puntos:

**Originalidad y Creatividad:** Existe un debate sobre si las obras generadas por IA pueden ser consideradas auténticamente creativas o si simplemente imitan patrones existentes.

**Derechos de Autor:** La cuestión de los derechos de autor se vuelve compleja cuando se trata de música y voces generadas por IA. Determinar la autoría y la propiedad de las creaciones puede ser un desafío.

**Ética y Manipulación:** La capacidad de imitar voces humanas plantea preocupaciones sobre la manipulación de audio y la difusión de información falsa.

Por ejemplo, las herramientas de clonación de voces basadas en IA pueden imitar las voces de personas reales, aunque este uso plantea preocupaciones éticas sobre la privacidad y el uso indebido.

### **La parodia y la imitación de la voz**

La parodia de la voz se refiere según García (2020) a una forma de expresión artística o humorística en la que se caricaturiza la voz de una persona, ya sea famosa o no, con el propósito de entretener, satirizar o hacer una representación cómica. En este tipo de parodia, se exageran ciertos rasgos distintivos o características de la voz original para crear un efecto humorístico o para transmitir un mensaje particular.

Es importante tener en cuenta que la parodia de la voz debe realizarse dentro de los límites del respeto y la legalidad, evitando cualquier tipo de difamación, injuria o vulneración de los derechos de la persona cuya voz se está parodiando. Además, en algunos contextos legales, puede haber regulaciones específicas sobre el uso de la voz de personas reconocidas, especialmente en el ámbito de la propiedad intelectual y los derechos de imagen.

Con respecto a la parodia el artículo 49 de la Ley de Protección de Derechos de Autor señala que la parodia de una obra no requerirá autorización del autor siempre que cumpla con ciertos criterios específicos.

En primer lugar, la parodia debe distinguirse lo suficiente de la obra original para evitar cualquier riesgo de confusión entre ambas. Es decir, debe ser claramente reconocible como una reinterpretación humorística o crítica de la obra original, y no como una reproducción fiel o una imitación que pueda inducir a error.

Además, la parodia no debe causar daño a la obra original ni a su autor. Esto significa que no debe afectar negativamente la reputación o la integridad de la obra original, ni perjudicar los intereses del autor de dicha obra.

Por último, aunque no se requiera autorización para realizar la parodia, el autor de la obra original tiene derecho a recibir una remuneración justa por el uso de su obra en la parodia. Esto garantiza que el creador de la obra original sea compensado por el valor que su obra aporta a la parodia.

La imitación de voz en cambio es una habilidad artística que consiste en reproducir los tonos, inflexiones y características distintivas de una voz particular, ya sea de una persona famosa, un personaje de ficción o cualquier otro individuo. Esta forma de expresión se utiliza en una variedad de contextos, desde el entretenimiento hasta la narración de historias y la creación de contenido multimedia.

Los imitadores de voz son capaces de capturar la esencia y el estilo vocal de sus objetivos de imitación, lo que les permite recrear de manera convincente las voces de diferentes personalidades. Esta habilidad no solo requiere un oído agudo y una capacidad de observación, sino también un talento especial para adaptar la propia voz y modularla de acuerdo con el modelo que se está imitando.

La imitación de voz puede ser utilizada con diversos propósitos, desde el entretenimiento puro hasta la crítica social y política.

Es importante tener en cuenta que la imitación de voz debe realizarse con respeto y consideración hacia las personas cuyas voces se están imitando. Si bien la imitación de voz puede ser una forma de homenaje o celebración de una personalidad, también puede ser malinterpretada o considerada ofensiva si se realiza de manera irrespetuosa o insensible.

Es interesante verificar el caso de los imitadores de cantantes famosas, quienes son continuamente contratadas para que realicen presentaciones imitando las interpretaciones de los artistas nacionales o internacionales, cuestionando si dicha imitación al no contar con la autorización de los artistas intérpretes originales no estaría vulnerando los derechos de autor y del interprete que ampara la legislación. Al respecto la Resolución N° 032-2018/CCD-Indecopi señala que la imitación de voz de una cantante famosa (en el caso particular es la criolla Carmencita Lara) no debería ser sancionada si la artista original no autorizó dicha imitación. Esto se debe a que, en el contexto adecuado, la imitación de voz es una forma legítima de expresión artística y entretenimiento, siempre y cuando se realice de manera respetuosa y claramente identificada como una imitación.

En primer lugar, es importante destacar que la imitadora de voz no está tratando de hacer pasar su interpretación como la voz real de la cantante famosa. Al contrario, en ninguna parte se pretende engañar al público sobre la identidad de la intérprete. En todo momento, la imitadora se presenta como tal y se aclara que la actuación se trata de una imitación.

Además, la publicidad y la presentación del espectáculo también indican claramente que se trata de una imitación.

En este sentido, la imitación de voz se convierte en una forma de homenaje o celebración de la cantante original, y no en una usurpación de su identidad o una violación de sus derechos. Mientras la imitación se realice de buena fe y no cause daño a la reputación o los intereses de la artista original, no debería ser objeto de sanciones legales.

### **La simulación y la clonación de la voz**

Al respecto Zen et al., (2009) contaron que, la simulación de voz y la clonación de voz son dos conceptos relacionados pero distintos en el ámbito de la tecnología de síntesis del habla. A continuación, se explica la diferencia entre ambos:

#### **Simulación de voz:**

En palabras de los autores Zen et al., (2009) indicaron que, la simulación de voz se refiere a la creación de una voz sintética que suena como la voz de un ser humano real. En la simulación de voz, los modelos de síntesis del habla se entrenan para producir voces que suenan naturales y humanas.

Simular implica recrear o imitar algo de manera igual al original. En el contexto de voces, simular una voz humana significa generar una voz sintética que se asemeje al habla humana. Las voces sintéticas pueden ser generadas a partir de algoritmos entrenados con muestras de voz humana para producir un habla que suene natural y fluida, pero no necesariamente se trata de una réplica exacta de una voz en particular.

La inteligencia artificial puede generar voces sintéticas que imitan el habla humana utilizando técnicas de síntesis de voz. Estas voces se crean a partir de algoritmos entrenados con grandes conjuntos de datos de voz humana para producir habla que suene natural y fluida.

La simulación de voz se refiere también al proceso de convertir texto escrito en una voz realista utilizando algoritmos y técnicas avanzadas de aprendizaje profundo por el cual

los sistemas de simulación de voz pueden imitar una voz humana, incluyendo el tono, las emociones, la entonación y el ritmo.

La clonación de voz implica reproducir una voz existente para crear una voz artificial que suena como la voz original.

### **Clonación de voz:**

Zen et al. (2009) destacan una distinción importante en el ámbito de la tecnología de voz: la diferencia entre la simulación de voz y la clonación de voz. La clonación de voz implica imitar o replicar específicamente la voz de una persona determinada, utilizando tecnología avanzada para analizar y recrear las características vocales únicas de esa persona. Esta técnica tiene diversas aplicaciones, como en el doblaje, la industria del entretenimiento y, ocasionalmente, en llamadas telefónicas o mensajes de voz para simular la voz de alguien.

Sin embargo, Pascual et al, (2017) comentaron que, la clonación de voz conlleva importantes preocupaciones éticas y legales, especialmente cuando se utiliza sin el consentimiento de la persona cuya voz se imita. En muchos casos, el uso no autorizado de la voz de alguien para engañar a otros puede ser ilegal y violar los derechos de privacidad y derechos de autor de la persona afectada.

Clonar una voz implica replicar o reproducir exactamente algo, de modo que sea indistinguible del original. En el contexto de voces, clonar una voz significa crear una réplica precisa de la voz de una persona específica, lo que podría permitir imitar esa voz con precisión y hacerla decir cosas que la persona original no haya dicho necesariamente. El término "clonar voces" puede tener connotaciones negativas o preocupantes, ya que sugiere la posibilidad de crear falsificaciones de la voz de una persona sin su consentimiento, lo que plantea preocupaciones éticas y de privacidad.

En ese sentido mientras la simulación de voz busca a través de la inteligencia artificial generar a través de un conjunto de voces sintéticas la imitación de la voz humana original o de cualquier otro sonido que se pretende simular, la clonación de voz va mucho más allá y lo que pretende es replicar exactamente a la voz original creando confusión sobre la originalidad de la voz, esta clonación implica connotaciones éticas y penales.

### **Normas jurídicas en Perú relacionadas a la protección a los derechos de autor - 2023.**

Debemos tener presente tres importantes aspectos que Indecopi manifiesta en referencia a la protección de los derechos de autor

- 1º “Su ámbito de protección abarca todas las obras referidas al ingenio del ser humano”
- 2º “Para proteger a dichas obras deben estar publicadas en medios tangibles y de fecha cierta”
- 3º “El registro de la obra en Indecopi, es solo un medio probatorio para accionar el derecho cuando corresponda”

Para iniciar con el marco jurídico de protección de derechos de autor de la simulación de voces en música generada por IA, debemos preguntarnos si las normas jurídicas actuales han contemplado la protección en este caso específico y también debemos analizar a la contraparte, es decir a la persona a quien se le ha simulado la voz el cual será desarrollado en el Capítulo III Resultados.

### **Constitución Política del Perú (CPP)**

El inciso 7 del artículo 2 de la CPP, se refiere al derecho a la intimidad como sigue:

“... Artículo 2: Toda persona tiene derecho: (...)

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias”.

Es así que nuestra carta magna, como la norma de la más alta jerarquía establece la protección de la voz, y que de su interpretación esta referida a la voz de la persona, a la voz humana, ligera diferencia con la voz artificial simulada por la IA.

Entonces aún queda en el limbo, si la voz simulada por IA se encuentra dentro del amparo de esta regulación o únicamente la voz humana.

### **Código Civil**

El Artículo 15.- Protección del derecho a la imagen y voz nos regula:

“... No pueden aprovecharse del uso de voz o imagen de una persona sin que antes no lo haya autorizado expresamente o, en caso haya fallecido, sin que su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden, lo hayan consentido. Esta autorización no va ser exigible si la imagen y la voz es utilizada por ser una persona notoria, por desempeñar un cargo, por la importancia de los sucesos, al ser de público interés o por razones culturales, didácticas o científicas, si es que son acordes a los sucesos de interés general que se celebren públicamente. Si es que la imagen o la voz son utilizadas para mancillar el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponden, estas excepciones no pueden ser argumentadas ...”

En la misma línea de la CPP, se protege la voz humana y no contempla a la voz artificial es decir la voz creada mediante IA.

## **Ley de Radio y Televisión: Ley N° 28278**

Esta norma entra en vigor en Perú desde el año 2005, con el objetivo de regular las acciones de los medios televisivos y de radiodifusión sonora en el país. Entre los principales puntos que establece esta ley se encuentra la obligación de los servicios de radiodifusión de aportar en la protección de los derechos fundamentales de las personas y los valores del país.

Esta disposición implica el respeto y promoción de los derechos humanos por parte de los medios de radiodifusión, así también los principios y valores que deben regir y que son fundamentales para la sociedad peruana. Esto incluye la tolerancia a la diversidad, la igualdad, la libertad de expresión y el pluralismo informativo, entre otros aspectos relevantes para ejercer de forma correcta el rol ciudadano y el fortalecimiento democrático.

El artículo 48 de la ley señala que el titular del servicio de radiodifusión y de quienes participan en los programas, son responsables si en su emisión se vulneran la dignidad, el honor, la intimidad, la imagen y la voz de otras personas, así como otros derechos reconocidos legalmente, las disposiciones del Código Civil, Código Penal y las leyes especiales vigentes sobre la materia regirán supletoriamente. Si es que se verifica que son responsables se juzgan dichas conductas en el fuero común, no permitiendo otro tipo de competencia.

## **Decreto Legislativo 1044: Norma que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal**

La ley que sanciona la competencia desleal en el artículo 8° tiene como objetivo prevenir prácticas engañosas que puedan afectar la equidad y transparencia en el mercado. En este contexto, esta ley prohíbe específicamente que se induzcan a error a los agentes

mercantiles o a los consumidores sobre la naturaleza, atributos, beneficios o condiciones de los bienes o servicios ofrecidos por un agente económico.

Una de las situaciones que esta ley podría regular es aquella en la que se promocionan canciones creadas mediante inteligencia artificial que simulan la voz de un artista reconocido, haciéndolas pasar como creaciones propias de dicho artista. Esta práctica podría inducir a error a los consumidores u oyentes, llevándolos a creer erróneamente que están adquiriendo o escuchando música original del artista simulado.

La promoción de estas canciones como si fueran producidas por el artista simulado podría distorsionar la percepción del público sobre la autenticidad y el origen de la música, lo que constituiría una práctica engañosa y desleal. Los consumidores podrían tomar decisiones basadas en información falsa, lo que afectaría su libertad de elección y su confianza en el mercado.

### **Ley 28131 – Ley del Artista Interprete y Ejecutante**

La presente ley garantiza los derechos, deberes y beneficios laborales de los artistas quienes interpretan y ejecutan las obras artísticas, así como de los técnicos vinculados a la actividad artística. Asimismo, el artículo 14° de la referida ley protege sus actividades y establece que tienen el derecho exclusivo de permitir la distribución pública de sus interpretaciones o ejecuciones, abarcando la venta, alquiler, préstamo u otras formas de distribución. Asimismo, pueden explotar sus interpretaciones y ejecuciones en cualquier modalidad, así como de obtener beneficios por dicha explotación, a excepción de los casos establecidos en el Decreto Legislativo N° 822.

### **Decreto Legislativo N° 822**

El artículo 1 y 2 manifiesta lo siguiente:

“... Artículo 1.- El ámbito de protección de la presente norma salvaguarda los derechos de los autores de las obras artísticas y literarias y sus causahabientes, de las personas que son titulares de derechos conexos a las obras artísticas y de la protección de la reserva cultural.

No interesa la nacionalidad, ni el domicilio del autor o titular del correspondiente derecho, o el sitio donde se publicó o divulgó la obra para lograr su protección.

Artículo 2.- Para la presente ley se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. Autor: aquella persona natural a la que se le atribuye la creación intelectual.
2. Artista intérprete o ejecutante: es quien representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta de cualquier modo la obra artística, literaria, expresión folclórica, también están considerados los artistas de variedades y circenses...”

Como podemos observar esta norma también se refiere a la protección de obras y derechos conexos realizados por el autor, artista intérprete o ejecutante, donde siempre es representado por una persona, es así que no se encuentra regulado la protección de la voz sintética creada por IA.

Los aspectos importantes de la ley de derechos de autor en Perú son:

Obras Protegidas:

La ley protege diversas obras creativas, incluyendo obras literarias, artísticas, científicas, programas de computadora, bases de datos, composiciones musicales, obras audiovisuales, fotografías y obras derivadas.

Derechos del Autor:

Estos derechos abarcan el derecho moral (derecho a la paternidad y a la uniformidad de la obra) y el derecho patrimonial (derecho de reproducción, transformación, comunicación pública, distribución, entre otros).

#### Duración de la Protección:

El tiempo que abarca la protección del derecho de autor está referido a toda la vida del autor y setenta años posteriores a la fecha en que fallece. En cuanto a obras anónimas o pseudónimas, la protección dura 70 años desde la fecha de publicación.

#### Derechos Conexos:

La ley también protege a las personas que producen los fonogramas y a los organismos de radiodifusión que divulgan las interpretaciones y ejecuciones.

#### Registro de Obras:

La Dirección de Derecho de Autor del Indecopi (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual) puede proporcionar evidencia legal en caso de disputas al poder registrar las obras en esta entidad, aunque no sea de forma obligatoria.

#### Uso Justo y Limitaciones:

La ley contempla el uso justo de las obras protegidas para ciertos fines educativos, científicos, informativos y culturales. También establece limitaciones a los derechos de autor para equilibrar los intereses de los autores y el público.

#### Sanciones por Infracciones:

Puede castigarse penalmente o civilmente a las personas que infrinjan los derechos de autor, incluyendo multas y penas de prisión en ciertos casos de piratería y violación flagrante de derechos de autor.

### **La protección legal de derecho de autor de la voz en la creación de música**

La regulación del “right of publicity” del derecho anglosajón, como señala Cavero (2012), es una de las normativas más eficientes a nivel mundial en cuanto a salvaguardar los derechos de imagen y reputación de los artistas más reconocidos de la industria del entretenimiento. Tal regulación, similar en su enfoque a la normativa peruana, está siendo evaluada en el contexto del presente trabajo de investigación.

Al respecto Soong et al, (2015) señalaron que, se espera que establezca un precedente jurisprudencial vinculante bajo el *common law* en Estados Unidos, proporcionando una regulación clara y precisa en la protección de los derechos de autor respecto al uso de la voz de personas públicas, incluso cuando estas son creadas por IA. Además, esta regulación debe reconocer la creación y explotación patrimonial de las voces sintéticas.

En términos generales, los derechos de autor protegen las creaciones originales y expresiones artísticas, literarias o musicales plasmados en un medio tangible. En la mayoría de los países, las leyes de derechos de autor se aplican a la música, grabaciones de voz y otras obras sonoras, siempre que hayan sido creadas por personas humanas. En el contexto de la voz, Weiss et al, (2014) comentaron que, los derechos de autor pueden abordar varios aspectos:

### **Letras de Canciones y Música:**

**Composición Musical:** Los derechos de autor protegen la composición musical, incluyendo letras de canciones y música. El compositor y letrista tienen derechos de autor sobre su obra.

**Grabaciones de Sonido:** Los artistas intérpretes o ejecutantes y las compañías discográficas pueden tener derechos de autor sobre las grabaciones de sonido específicas. Esto se conoce como derechos conexos o derechos de vecindad.

### **Grabaciones de Voz y Actuaciones:**

**Derechos de Artistas Intérpretes o Ejecutantes:** Las personas que realizan una grabación vocal (cantantes, locutores, etc.) pueden tener derechos de artista intérprete o ejecutante sobre sus interpretaciones.

**Producción de Sonido:** Las compañías o productores que organizan y financian una grabación también pueden tener derechos de autor sobre la producción específica de sonido.

### **Derechos de Autor en la Tecnología de Voz:**

**Software y Algoritmos:** En el contexto de la síntesis de voz, los algoritmos y el software utilizados para generar voces pueden estar protegidos por derechos de autor si son creaciones originales.

**Bases de Datos de Voz:** Las bases de datos utilizadas para entrenar sistemas de síntesis de voz pueden tener derechos de autor si representan una creación original y significativa.

### **Consideraciones Específicas:**

**Creaciones Generadas por IA:** La cuestión de los derechos de autor es compleja cuando se trata de obras generadas por inteligencia artificial. En algunos países, las

creaciones generadas por máquinas pueden no estar protegidas por derechos de autor, ya que típicamente se requiere un autor humano.

**Contratos y Acuerdos:** En muchos casos, los derechos de voz están definidos por contratos y acuerdos entre artistas, productores y empresas. Estos contratos establecen quién tiene derechos sobre las grabaciones y cómo se distribuyen los ingresos.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1. Enfoque de investigación

De acuerdo con Díaz (2019) en el enfoque cualitativo, los investigadores se sumergen en el entorno natural de los participantes para recopilar datos detallados y ricos sobre sus experiencias, opiniones, creencias y comportamientos. Luego, estos datos se analizan de manera inductiva para identificar patrones, temas y relaciones significativas. La interpretación juega un papel crucial en el enfoque cualitativo, ya que los investigadores buscan comprender el significado subyacente de los datos en el contexto cultural y social en el que se recopilaron.

### 2.2. Tipo de investigación

Hernández, et al. (2014), señala que en cuanto al tipo de investigación observacional no busca manipular premeditadamente la variable independiente, sino que el investigador solo buscará observar y describir los fenómenos en su forma natural, para luego analizarlos.

### 2.3. Nivel de investigación

El diseño de investigación es descriptivo, de acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) se enfoca en la descripción detallada y precisa de fenómenos sin manipular variables. Se utiliza para capturar la realidad tal como es, proporcionando una base sólida para investigaciones posteriores y análisis más profundos, es por ello que a menudo involucran técnicas como encuestas, observaciones, análisis de contenido y análisis de casos, por lo general se utilizan para recopilar datos sobre características, comportamientos o condiciones presentes en un grupo específico de personas, eventos o fenómenos.

Por lo que esta investigación tendrá un nivel de investigación descriptiva, dado que solo nos vamos a centrar en detallar y precisar el fenómeno que está sucediendo, más no se va a hacer algún tipo de manipulación en las variables.

#### **2.4. Método de investigación**

Díaz (2019) comenta que, en el método de diseño no experimental, el investigador solo contempla y evalúa las situaciones que suceden naturalmente, sin que busque operar las variables. A diferencia de los métodos experimentales, en los cuales el investigador maniobra deliberadamente una o más variables para observar sus efectos, en este tipo de método de diseño, el investigador se limita a observar y describir lo que ya está sucediendo en el entorno sin introducir cambios deliberados.

#### **2.5. Población y muestra**

Hernández, et al. (2018) refiere que, la idea de que en una investigación realizada a través de análisis documental no aplica el concepto de población y muestra se fundamenta en la naturaleza misma del método. Para esta investigación científica, la población se refiere al conjunto completo de individuos, eventos o elementos que están siendo estudiados, y la muestra es un subconjunto de esta población, seleccionado para el análisis. Este concepto es especialmente relevante en estudios donde se investigan características, comportamientos, o respuestas de personas, organismos o entidades.

En cambio, Díaz (2019) comenta que, el análisis documental, se enfoca en el examen y la interpretación de materiales documentales como libros, artículos, reportes, archivos históricos, vídeos, entre otros. Aquí, el investigador no está estudiando una población de sujetos vivos o entidades que requieran ser representadas por una muestra. En lugar de ello,

el trabajo se centra en el contenido y la calidad de los documentos existentes, analizando su información para extraer conclusiones, tendencias o patrones.

Dado que los documentos analizados no son sujetos que puedan ser muestreados en el sentido tradicional, la idea de población y muestra no se aplica de la misma manera. Por lo que hablar de una "selección" o "conjunto" de documentos, no se estaría constituyendo una muestra en el sentido estadístico, ya que los documentos no son representativos de una población mayor de la misma manera que los individuos en un estudio.

Por tanto, en el análisis documental, la atención se desplaza de la representatividad de una muestra a la relevancia, autenticidad y exhaustividad de los documentos seleccionados para el análisis. La calidad de la investigación depende más de la elección adecuada de documentos y de un análisis crítico y detallado de su contenido, que de la representación estadística de una población mayor.

## **2.6. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos**

De acuerdo con Díaz (2019) para una investigación que emplea el análisis documental como método, las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos son fundamentales y deben ser cuidadosamente seleccionados y aplicados para garantizar la rigurosidad y validez de los hallazgos.

Hernández, et al. (2014) comenta que, la recolección de datos en el análisis documental implica la identificación y selección de documentos relevantes que serán el foco del estudio, estos documentos pueden incluir una amplia gama de materiales escritos como libros, artículos de revistas, documentos gubernamentales, archivos históricos, informes de investigación, actas de reuniones, diarios personales, periódicos y material digital; por lo que

la selección de documentos debe ser sistemática y basada en criterios claros que se alineen con los objetivos de la investigación, es por ello que es crucial que los documentos seleccionados sean auténticos, fiables y pertinentes para el tema de estudio.

Según Díaz (2019) en cuanto a las técnicas de análisis de contenido es una de las más utilizadas para la revisión documental, para esta técnica implica examinar y codificar el contenido de los documentos para identificar patrones, temas, o tendencias. Además, la crítica de documentos es un instrumento esencial en el análisis documental. Esto implica evaluar la autenticidad, credibilidad y relevancia de los documentos. Los investigadores deben considerar el origen del documento, el propósito de su creación, y su contexto histórico o cultural para entender cómo estos factores pueden influir en el contenido y en la interpretación de los datos.

Por lo que esta investigación se realizará a través de la técnica de análisis documental y como instrumento se utilizaría la guía de análisis documental.

## **2.7. Procedimiento**

Para llevar a cabo esta investigación se ha seguido un procedimiento meticuloso y detallado, el cual inició con delimitar el tema de investigación posteriormente se estableció con precisión el problema de investigación, enfocándose en cómo se protegen legalmente las obras musicales creadas con simulación de voz por inteligencia artificial bajo la legislación peruana y la regulación de INDECOPI.

Luego, se procederá con una revisión exhaustiva de literatura y normativas pertinentes, incluyendo leyes de derechos de autor del Perú y normativas específicas sobre inteligencia artificial en la música. Esto se complementará con análisis documental crítico

permitirá identificar patrones y argumentos clave en el debate sobre los derechos de autor en la música generada por IA. Paralelamente, se realizará un análisis jurídico comparativo para contrastar la situación en Perú con la de otros países que puedan tener prácticas avanzadas en este campo.

Se desarrollará un marco teórico que combine aspectos de derechos de autor, propiedad intelectual y ética de la IA, aplicable al contexto peruano. Este marco servirá para analizar los datos y documentos desde una perspectiva jurídica, discutiendo cómo la legislación actual aborda las cuestiones específicas relacionadas con la simulación de voz en la música mediante IA.

Las conclusiones del estudio destacarán las principales áreas de conflicto o incertidumbre legal y se propondrán recomendaciones para mejorar la protección de los derechos de autor en este ámbito. Finalmente, se redactará un informe estructurado que presentará claramente el problema, el marco teórico, la metodología, los hallazgos y las recomendaciones, proporcionando una visión integral de la situación actual y futura de los derechos de autor en la música creada mediante inteligencia artificial en Perú.

## **2.8. Aspectos éticos**

Los aspectos éticos ocupan un lugar central y son cruciales para la integridad y credibilidad del estudio, en primer lugar, se manejará con sumo cuidado y respeto la propiedad intelectual de terceros, esto significa que cualquier documento, artículo o material utilizado en la investigación se citará adecuadamente, respetando los derechos de autor y evitando el plagio. Al tratarse de un estudio que gira en torno a los derechos de autor, este aspecto cobra una importancia aún mayor, reflejando la coherencia entre la práctica de la investigación y su tema central.

La objetividad y la imparcialidad también serán aspectos éticos clave, se buscará evitar sesgos personales o institucionales en el análisis de los datos y en las conclusiones. Esto implica un compromiso con un enfoque equilibrado, considerando todas las perspectivas relevantes, especialmente en un tema tan novedoso y posiblemente divisivo como el uso de la inteligencia artificial en la creación musical. Asimismo, se abordará con sensibilidad la dimensión ética de la inteligencia artificial en la creación artística, esto incluye reflexionar sobre las implicaciones de la IA en la creatividad humana, los derechos de los creadores y las consideraciones éticas en torno a la autoría y la originalidad en el arte generado por estas nuevas tecnologías.

Finalmente, la presente investigación se llevará a cabo con un fuerte compromiso con los principios éticos de confidencialidad, respeto a la propiedad intelectual, objetividad, imparcialidad y una consideración cuidadosa de las implicaciones éticas de la inteligencia artificial en el ámbito de los derechos de autor. Estos principios no solo asegurarán la integridad del estudio, sino que también reforzarán su validez y relevancia en el debate actual sobre la propiedad intelectual y la inteligencia artificial en la creación musical.

### **CAPÍTULO III: RESULTADOS**

A continuación, se desarrollarán cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, conforme a los métodos y técnicas utilizados para lograr tal fin.

#### **En cuanto al objetivo general de la investigación.**

Determinar si la Ley de Protección de Derechos de Autor es aplicable a la simulación de voces en la creación de música mediante Inteligencia Artificial (IA) ante Indecopi, Lima 2024.

Al respecto se debe en primer lugar, señalar que la Ley de Protección de Derechos de Autor en el Perú – Decreto Legislativo 822 tiene como finalidad establecer y salvaguardar los derechos con los que cuentan los autores, es decir los creadores de las diferentes expresiones artísticas, así también ampara los derechos conexos a dichos derechos de autor, es decir a los derechos con los que cuentan tanto los artistas intérpretes o ejecutantes como los productores de fonogramas.

Es precisamente aquellas personas que interpretan o ejecutan las distintas creaciones musicales y que dado su renombre o popularidad pueden ser los más propensos a la simulación y recreación de su voz mediante las distintas herramientas de la inteligencia artificial, lo cual debe verificarse si es que son objetos de protección por la referida ley.

El Decreto Legislativo 822 a través del numeral 1 del artículo 132 señala que los artistas sean estos intérpretes o ejecutantes tienen el derecho exclusivo para realizar, autorizar o prohibir donde considera como derechos conexos la fijación y reproducción de sus representaciones o ejecuciones, por cualquier medio o procedimiento.

Analizando el artículo en mención se puede señalar que el intérprete, entendida como aquella persona que, a través de su voz, da vida a obras musicales, y que incorpora también su personalidad y creatividad en la interpretación, tiene derecho a que esta última pueda ser grabada, registrada, utilizada o difundida como un atributo distintivo que posibilite su identificación. Asimismo, se ampara a los intérpretes contra la utilización no autorizada del uso o reproducción de su interpretación musical, la cual será sancionada por el Decreto Legislativo 822.

Como se puede verificar lo que se protege a través de esta norma no es específicamente la voz de una persona, sino la interpretación de esta, la cual siguiendo el ritmo y compás de la creación musical forma un todo llamado canción, concordamos con Azuaje (2023) quien señala que la voz no es posible de salvaguarda a través de un registro como marca o en el ámbito de los derechos de autor. Quizás si es que se incorpora en un jingle (melodía breve cantada utilizada con fines publicitarios) y ser registrada como Marca Sonora. Este tipo de marca, clasificada como no convencional, comprende sonidos o combinaciones de sonidos que diferencian productos o servicios entre competidores y llaman la atención de los consumidores. No obstante, queda claro que la voz individualizada y como una expresión fonética no puede salvaguardarse como marca propia, no importando la popularidad o relevancia que tenga la persona que la posea, pues al ser un atributo natural e intrínseco de cada persona, cabría la posibilidad que si dos personas tengan por casualidad el mismo timbre voz y uno la haya registrado como marca personal, la otra persona no podría usarla siendo esto un imposible jurídico.

También se puede señalar que los derechos de autor al ser un conjunto de normativas legales que protegen las obras creativas y originales realizadas por personas físicas. Estas obras pueden incluir composiciones musicales, obras literarias, interpretaciones artísticas,

entre otras formas de expresión. Sin embargo, cuando se trata de obras generadas por Inteligencia Artificial (IA), la aplicación de las normativas de derechos de autor se vuelve más compleja y actualmente inútil.

La razón principal radica en la naturaleza de la creación por parte de la IA. A diferencia de las obras creadas por individuos humanos, las obras generadas por IA no provienen de la creatividad o el esfuerzo intelectual de una persona individualizada, sino que son el resultado de algoritmos y procesos computacionales. Esto plantea desafíos para la aplicación de las normas de derechos de autor, ya que no hay un autor humano claramente identificable al que se pueda atribuir la autoría y la propiedad de la obra.

En consecuencia, las obras producidas por IA no son necesariamente protegidas por las normativas de derechos de autor de la misma manera que las obras creadas por seres humanos. La falta de una identidad individualizada detrás de la creación de la IA dificulta la aplicación de los principios tradicionales de propiedad intelectual y derechos de autor.

Es en ese sentido que siendo que la inteligencia artificial simula y/o recrea la voz de una persona a través del deepfake, esta simulación de voz de por sí no es objeto de protección por la Ley de Protección de Derechos de Autor – Decreto Legislativo N° 822, teniendo en cuenta también que dado que la Inteligencia Artificial es quien crea la música complica la individualización de la autoría, dificultando su protección.

***Tabla***

***I:***

***La tutela de la Voz en la Ley de Protección de Derechos de Autor***

---

**Decreto Legislativo 844: Ley de Protección de los Derechos de Autor**

---

**Artículo 132 inciso 1: Derechos de los interpretes**

---

## **Derechos morales**

## **Derechos patrimoniales**

### **Interpretación: Voz + rasgos personales y creativos + compas de música**

---

**Fuente: elaboración propia.**

#### **En cuanto al objetivo específico:**

Identificar las normas vigentes y aplicables en Perú – 2024 referido a la protección de los derechos de los intérpretes.

Si bien es cierto, el Decreto Legislativo 822, Ley de Protección de Los Derechos de Autor primigeniamente es el que regula los derechos con los que cuentan los autores, compositores, interpretes, ejecutantes y productores, existe una ley específica para la protección de los derechos del Artista Intérprete y Ejecutante, Ley N° 28131, el cual es un complemento del primero y que brinda un marco legal más protector en lo que se refiere a derechos laborales de dichos artistas.

De la interpretación sistemática de ambas normas se puede señalar que los interpretes tienen los siguientes derechos:

a) **Derechos Morales:**

Los intérpretes tienen derechos morales sobre sus interpretaciones. Esto incluye el derecho a ser reconocidos como el autor de la interpretación y a oponerse a cualquier distorsión, mutilación o modificación que pueda perjudicar su reputación.

b) **Derechos Patrimoniales:**

Los intérpretes tienen derechos patrimoniales sobre sus interpretaciones, lo que implica que tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, distribución y comunicación pública de sus interpretaciones.

---

c) Duración de la Protección:

En general, la protección de los derechos de los intérpretes se extiende durante 70 años después de la muerte del intérprete.

d) Derecho de Remuneración:

Los intérpretes tienen el derecho a recibir una remuneración justa y equitativa por la utilización de sus interpretaciones, especialmente en el caso de su reproducción y distribución.

e) Registro:

Aunque el registro no es obligatorio para la protección de derechos, se puede llevar a cabo el registro de interpretaciones, lo que puede facilitar la defensa de los derechos de los intérpretes.

f) Protección contra la Falsificación:

La ley también prohíbe la fabricación, distribución y venta de copias no autorizadas de interpretaciones, así como la importación y exportación de dichas copias sin el consentimiento del intérprete.

La importancia de reconocer los derechos que tiene el intérprete con respecto al trabajo de investigación es que se tanto la protección moral, económica y de seguridad con el que cuenta se refiere a la interpretación que realiza, y todo el proceso sonoro que esto implica, en ningún momento las normas se refieren específicamente a la voz, en sentido concreto, sino a la ejecución de la obra artística realizada por el intérprete, para lo cual utilizó la voz y expresiones corporales, se debe entender que ese todo es el que está protegido.

***Tabla 2:***  
***Derechos de los intérpretes en el Perú***

---

## Derechos de los interpretes en el Perú

---

D.L 822 Ley de protección de derechos de Autor      Ley 28131: Ley del interprete y del ejecutante

Derechos morales

Derechos patrimoniales

Derechos a una remuneración

Protección contra la falsificación

---

Fuente: elaboración propia

### **En cuanto al objetivo específico:**

Indicar si existe vulneración al derecho constitucional a la voz e imagen propia cuando se realiza la simulación de voz mediante IA.

En primer lugar, se debe analizar el Derecho Constitucional a la voz e imagen propia regulado en el artículo inciso 7 de la Constitución Política del Perú.

El derecho a la propia voz implica que su utilización solo puede ser realizada por la persona misma o por aquel a quien autorice. En este contexto, la voz se considera parte integral de uno mismo y de la identificación personal, al igual que el cuerpo, la cara y la manera única de pensar. La voz, con sus características individuales como entonación, pronunciación y timbre, actúa como un distintivo que identifica a cada ser humano. Por ende, al igual que otros atributos inherentes a la humanidad, debe estar bajo el control del individuo, especialmente en el ámbito de su intimidad Chanamé (2015).

El derecho a la propia voz implica también concordando a Bernales (2012) la capacidad de la persona para decidir si se utiliza o no, ya sea en forma de reproducción o incluso de imitación que pueda generar confusión sobre la identidad del hablante. Esta protección no solo abarca la utilización de versiones grabadas, sino también la imitación por parte de otros, haciéndola pasar como propia, lo cual se considera ajeno. En este sentido, es crucial no solo evitar el uso no autorizado de la voz emitida, sino también prevenir la apropiación indebida de ese distintivo, presentándolo como propio cuando en realidad es una imitación de otra persona.

La voz propia se convierte en un derecho esencial para muchas personas, siendo una pieza fundamental en profesiones como la de cantantes, oradores y locutores. La importancia de este derecho se refleja en la capacidad del titular para disponer de su voz, permitir su reproducción y determinar si será gratuito u oneroso. Este reconocimiento gradual ha llevado a considerar la voz como un elemento que forma parte de la identidad personal y que puede vulnerar la intimidad de la persona si se utiliza sin su consentimiento Rubio (2021).

El profesor Fernández Sessarego (2021) destaca la novedad que representa la inclusión del derecho constitucional a la voz en el Código Civil peruano, situándolo entre los derechos de la persona junto con el derecho a la imagen. Asimismo, el profesor italiano Rescigno citado por Varsi (2021) señala que la ampliación del catálogo de los derechos de la personalidad, incluyendo el derecho a la voz, se orienta a la defensa de valores que van desde la vida hasta la intimidad privada.

El derecho a la propia imagen, por su parte, implica que la representación corporal de una persona solo puede ser utilizada por ella misma o por aquellos a quienes autorice. Este derecho abarca la representación corporal en diversos medios, como el cine, la

televisión, el video, la imitación y la caricatura. La propia imagen se protege porque identifica al titular como ser humano, otorgándole el derecho de prohibir su reproducción. La imagen incluye elementos como fotografías, pinturas, películas, dibujos, caricaturas, rasgos característicos, gestos y actitudes físicas.

En cuanto a los derechos de la voz y la imagen, es esencial comprender que su protección se circunscribe al ámbito de la intimidad de la persona. Participar en eventos públicos implica una aceptación tácita de la divulgación de la voz e imagen, pero fuera de estas circunstancias, su uso requiere el consentimiento expreso del titular. El Código Civil peruano establece normas claras al respecto, indicando que la utilización de la imagen y la voz de una persona no puede llevarse a cabo sin su autorización, excepto en casos específicos de notoriedad, cargo público o motivos científicos, didácticos o culturales, siempre que estén relacionados con hechos de interés general celebrados en público. No obstante, estas excepciones no aplican cuando la utilización atenta contra el honor, decoro o reputación de la persona.

Estas excepciones no aplican cuando se usa la imagen o la voz para perjudicar el honor o la reputación de la persona a la que pertenecen estos derechos. La tutela de la imagen busca resguardar un valor moral y un valor patrimonial. En cuanto al primero, ninguna persona puede vulnerar la esfera de privacidad mostrando a otros sin la autorización del titular del derecho a la imagen. En relación con el segundo, el titular es al único a quien le corresponde señalar los requisitos previos a cumplir para consentir su difusión. Se deduce además que no se puede obtener beneficios económicos a costa de la imagen o voz de una persona si es que antes no lo ha consentido, y en caso de que esto ocurra, la obligación de reparar el daño causado es consecuencia directa.

En conclusión, tanto el derecho a la propia voz como el derecho a la propia imagen se consideran esenciales en las dimensiones privadas de las personas. La voz se protege como la sonoridad de la persona, mientras que la imagen abarca representaciones corporales y visuales. Ambos derechos requieren el consentimiento del titular para su reproducción, estableciendo un equilibrio entre la protección de la privacidad y la divulgación de aspectos de la vida pública que puedan tener relevancia.

Ahora con respecto a la difusión de la voz simulándola mediante inteligencia artificial sin autorización se debe tener en cuenta que esta simulación plantea cuestiones éticas y puede tener implicaciones en la vulneración del derecho a la voz propia. Como se indicó el derecho a la propia voz se asocia con la idea de que una persona tiene el control exclusivo sobre el uso de su voz, ya que esta es una parte integral de su identidad personal.

Si la voz de una persona es simulada mediante inteligencia artificial sin su consentimiento, podría interpretarse como una invasión a su derecho a la privacidad y a la autonomía sobre su propia identidad vocal. La simulación de la voz, especialmente si se utiliza para crear contenido falso o manipulado, podría afectar la reputación, la imagen y la integridad de la persona cuya voz se simula. Sin embargo, la evaluación precisa dependerá de factores específicos y de las leyes y regulaciones aplicables en la jurisdicción correspondiente, en el caso peruano al no haber una norma específica que considere a esta clase de simulación de voz como una infracción específica, no se podría realizar reclamación alguna.

La ausencia de regulaciones específicas sobre esta temática crea un vacío legal que dificulta la realización de reclamaciones o la aplicación de medidas legales concretas en casos relacionados con la utilización no autorizada de tecnologías de simulación de voz.

Dada la rápida evolución de las tecnologías de inteligencia artificial y la simulación de voz, las normativas existentes en el país podrían no abordar adecuadamente los desafíos y riesgos asociados con estas prácticas. Sin una legislación específica, las personas afectadas por la utilización no autorizada de sus voces mediante inteligencia artificial pueden enfrentar obstáculos para hacer valer sus derechos.

La falta de regulación específica en este ámbito puede tener implicancias significativas en la protección de derechos fundamentales, como la privacidad, el honor y la propia imagen. Además, la falta de un marco normativo específico dificulta la aplicación de medidas legales y la imposición de sanciones en casos de uso indebido de la simulación de voz con fines perjudiciales.

Para abordar esta situación y garantizar la protección de los derechos individuales en el contexto de la simulación de voz mediante inteligencia artificial, podría ser necesario que las autoridades consideren la implementación de normativas específicas que aborden de manera clara y precisa estos aspectos. Estas normativas podrían contemplar la necesidad de obtener consentimiento para el uso de voces con fines específicos y establecer sanciones para aquellos que infrinjan estas disposiciones.

**Tabla 3:**  
***La simulación de voz mediante Inteligencia Artificial y el Derecho a la voz e imagen propia***

---

Derecho Constitucional a la imagen y a la voz propia (art. 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú)

---

Ámbito privado

Ámbito publico

Debe existir autorización de quien se difunde la voz

## Simulación de voz mediante Inteligencia Artificial no está regulado por el ordenamiento jurídico peruano

---

Fuente: elaboración propia

### **Con respecto al objetivo específico:**

Establecer las implicancias legales cuando se alimenta la base de datos de la IA para simular voces sin autorización.

El uso de voces para alimentar la base de datos de la inteligencia artificial (IA) generalmente implica recopilar grabaciones de voz de diversas personas. Estas grabaciones se utilizan como datos de entrada para entrenar modelos de Inteligencia Artificial, especialmente aquellos relacionados con la generación de voz o procesamiento del lenguaje natural

La IA evalúa la forma en la que persona exterioriza su voz, esa exteriorización luego la descompone en elementos discretos llamados “tokens”, seguidamente los datos que su creador entreno y que lo mantiene internamente son comparados con lo que “ha conocido sobre la voz” para finalmente divulgar mediante otras frases fuera de la muestra dada (Robles & Ciullo, 2023).

Estas grabaciones de voces humanas pueden provenir de diversas fuentes, como grabaciones de llamadas, programas de radio, podcasts, archivos de audio en línea, o grabaciones específicamente creadas para este propósito.

Para entrenar a la IA, se utilizan grandes cantidades de datos de voz. Una vez que la IA aprende una voz específica, puede sintetizar el audio de esa persona diciendo cualquier cosa y hacerlo de una manera que intenta conservar el tono de la persona que habla.

Antes de utilizar las grabaciones para entrenar modelos de IA, es posible que se realice un pre procesamiento para limpiar y normalizar los datos. Esto puede incluir la eliminación de ruido de fondo, la normalización de niveles de volumen, entre otros.

Las grabaciones de voces se utilizan como ejemplos para entrenar un modelo de IA, que puede ser un modelo de síntesis de voz, reconocimiento de voz o cualquier aplicación relacionada con el procesamiento del lenguaje natural. Durante el entrenamiento, el modelo aprende patrones y características de las voces presentes en los datos de entrenamiento. Se utilizan conjuntos de datos de validación para evaluar el rendimiento del modelo y ajustarlo según sea necesario. Esto ayuda a garantizar que el modelo sea capaz de generalizar correctamente a nuevas voces y situaciones Monforte (2023).

Ahora bien, el uso de voces sin autorización para alimentar la base de datos de una Inteligencia Artificial (IA) puede tener implicancias legales significativas, sobre todo si lo que se pretende es obtener un beneficio económico o la realización de delitos.

Con respecto a la obtención de beneficios económicos se señala que, si la simulación de voces se utiliza en el ámbito publicitario con el objetivo de engañar o confundir a los consumidores, podría considerarse publicidad engañosa y estar sujeta a regulaciones legales. O también el uso de simulación de voz para obtener ventajas económicas a expensas de la competencia puede entrar en conflicto con leyes de competencia desleal.

En esos casos, siguiendo a Cavero (2012) el "right of publicity" como forma de protección del interés comercial de los individuos en cuanto a su voz e imagen contribuye a salvaguardar su reputación y promover la creatividad y la innovación en diversos ámbitos. Esta protección es fundamental para garantizar que los artistas tengan los incentivos adecuados para producir trabajos creativos y para proteger sus derechos frente a la

explotación no autorizada de su identidad y reputación con fines comerciales. En ese sentido al ser una forma en la que se expresa el derecho a la propia imagen y voz es reconocido como un derecho fundamental protegido por la Constitución y otras normativas legales. Este derecho implica que toda persona tiene el control y la capacidad de decidir cómo se utiliza su imagen y voz, así como el derecho a impedir su uso no autorizado o cualquier uso que pueda afectar su reputación o dignidad.

En casos donde una persona sienta que se ha vulnerado su derecho a la imagen y voz propia, tiene la posibilidad de defenderlo a través de la acción de amparo. La acción de amparo es un recurso legal que permite proteger de manera inmediata y efectiva los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, como el derecho a la propia imagen y voz.

Así el uso no autorizado de la imagen o voz de una persona con fines comerciales, o publicitarios, puede constituir una violación de su derecho al "right of publicity". En tales casos, la persona afectada puede interponer una acción de amparo ante el Poder Judicial, solicitando que se respeten y protejan sus derechos, y que se ordenen las medidas necesarias para evitar o detener el uso no autorizado de su imagen y voz.

Con respecto a las estafas utilizando la simulación de voz se debe señalar que para que se determine la realización del delito en primer lugar se debe demostrar la intención del sujeto activo de estafar a la víctima y que este engaño ocasione un perjuicio sancionado por el Código Penal Peruano.

***Tabla 4:***  
***Implicancias legales de la simulación de voz mediante la Inteligencia Artificial***

---

## Implicancias legales de la simulación de voz mediante uso de la Inteligencia Artificial

---

Beneficio económico: ventajas pecuniarias      Estafas o fraudes: acción tipificada como tal  
en el Código Penal

Acción judicial: Acción de Amparo      Acción Judicial: denuncia penal

---

Fuente: elaboración propia

### **Con respecto al objetivo específico:**

Proponer la regulación adecuada para la protección de los derechos de autor ante la simulación de voz mediante creación de música con IA.

Si lo que se pretende es regular de forma concreta que la simulación de voz mediante inteligencia artificial sea utilizada solo si existe una autorización previa por parte de quien se utilizara las grabaciones de voz, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, el uso de inteligencia artificial tiene como respaldo el derecho de expresarse libremente conforme al artículo 2 inciso 4 de la Constitución peruana, para así poder difundir sin ninguna restricción los pensamientos, ideas, creaciones y opiniones que se tengan usando cualquier medio de reproducción. No obstante, la doctrina constitucional señala que es posible que surjan divergencias entre este derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor, intimidad y a la voz e imagen propia.

En consecuencia, se propondría la modificación de la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278, con el fin de definir las sanciones correspondientes contra aquellas personas físicas o jurídicas quienes, utilizando la inteligencia artificial, vulneren las condiciones establecidas en dicha ley con respecto a la protección del honor, la intimidad personal y familiar, así

como la voz y la propia imagen. Así si se imputan hechos o se manifiestan juicios de valor que perjudiquen la dignidad de otra persona, atentando contra su reputación y su propia estimación, a través de acciones lesivas de la dignidad, especialmente aquellas generadas por la inteligencia artificial, podrán ser catalogadas como delitos según la definición del Código Penal.

Además, para especificar conductas injuriosas ya contempladas en el Código Penal, se debería introducir un nuevo artículo para acciones injuriosas que utilicen simulaciones de imágenes o voces generadas por inteligencia artificial.

Asimismo, el Código Procesal Civil se ajustaría mediante la incorporación de una nueva medida cautelar que facilite el retiro urgente de imágenes o audios creados por inteligencia artificial, pero sin autorización.

También se optaría por modificar la ley que reprime toda conducta de Competencia Desleal D.L. 1044, para garantizar una mayor protección de los consumidores frente a prácticas comerciales que utilicen inteligencia artificial o modifiquen apariencias vocales mediante sistemas de procesamiento de voces sin advertir claramente de su utilización.

En cuanto a la Ley de Protección de Derechos de Autor D.L. 822 se propone la modificación e inclusión de un artículo en el cual se proteja tanto al creador de música mediante inteligencia artificial como a los intérpretes, siendo de obligatorio cumplimiento bajo apercibimiento de sanción que toda aquella persona que crea música utilizando inteligencia artificial utilizando o no la simulación de voz deba comunicar que dicho tema musical ha sido creada usando la Inteligencia Artificial para evitar confusiones y engaños.

Regulando de esta forma la realización de simulación de voz mediante inteligencia artificial los interpretes tendrían las herramientas legales adecuadas para poder defender el uso no autorizado de su voz en las creaciones musicales.

**Tabla 5:**  
***Conjunto de normas que se debe modificar para regular la simulación de voz mediante Inteligencia Artificial***

---

**Normativa que se debe modificar para regular el uso de inteligencia artificial en las simulaciones de voz**

---

Ley de Radio y Televisión: Ley 28278

Código Penal: Delitos contra la fe pública

Código Procesal Civil: Medidas Cautelares

Ley que reprime toda conducta de Competencia Desleal: D.L. 1044

Ley de protección de Derechos de Autor D.L. 822

---

Fuente: elaboración propia

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Limitaciones

La presente investigación se enfrentó a una serie de limitaciones significativas debido a la escasez de bibliografía nacional disponible sobre el tema de la inteligencia artificial (IA) y sus implicancias legales. Esta carencia de recursos locales dificultó el acceso a fuentes de información relevantes y actualizadas, lo que afectó la amplitud y la profundidad del análisis realizado.

En primer lugar, la falta de estudios y publicaciones nacionales sobre inteligencia artificial limitó la comprensión completa de las dinámicas y desafíos específicos que enfrenta nuestro contexto legal y socioeconómico. La mayoría de las investigaciones disponibles se basan en datos y casos extranjeros, lo que puede no reflejar adecuadamente las particularidades de nuestra realidad.

Además, la ausencia de una base sólida de literatura nacional sobre el tema dificultó la identificación de tendencias emergentes, debates clave y áreas de investigación prioritarias en el ámbito de la IA y el derecho. Esto, a su vez, dificultó la formulación de hipótesis robustas y la generación de conclusiones sólidas basadas en evidencia local.

Otra limitación importante fue la falta de acceso a datos y estadísticas locales relacionadas con la adopción y el impacto de la IA en diferentes sectores de la sociedad. La escasez de información confiable y actualizada dificultó la evaluación precisa de riesgos, oportunidades y desafíos legales asociados con el desarrollo y uso de tecnologías de IA en nuestro entorno nacional.

En consecuencia, la presente investigación tuvo que recurrir en gran medida a la literatura internacional y a estudios de casos extranjeros para contextualizar y enriquecer su análisis. Aunque estos recursos proporcionaron una visión general útil, es importante reconocer que las diferencias culturales, políticas y jurídicas pueden influir significativamente en la manera en que se abordan y regulan los temas relacionados con la IA en diferentes contextos nacionales.

## 4.2. Discusión

### **Discusión sobre el resultado del objetivo general de la investigación**

Teniendo en cuenta que como objetivo general de la investigación se tiene el de determinar si la Ley de Protección de Derechos de Autor es aplicable a la simulación de voces en la creación de música mediante Inteligencia Artificial (IA) ante Indecopi, se debe señalar que dicha norma a través del Decreto Legislativo 822 protege los derechos del autor y sus derechos conexos, es decir los derechos de los intérpretes, ejecutantes y productores, teniendo en cuenta que la simulación de voz para crear música mediante inteligencia artificial afecta directamente a los intérpretes, pues son aquellas personas que con su voz, exteriorizan las obras musicales, pero que una interpretación no solo es uso de voz sino también el compás de la melodía, la personalidad y creatividad en la interpretación, ese conjunto de elementos se convierte en una interpretación en sentido estricto del cual se posee el derecho a que pueda ser grabada, registrada, utilizada o reproducida como un atributo distintivo que posibilite su identificación con la debida autorización del interprete, caso contrario la persona que vulnere el derecho del interprete sería sancionado por dicha ley.

Entonces, se debe señalar que la norma analizada protege la interpretación como un todo, mas no solo la voz, al ser este un atributo natural del ser humano, con el que se nace y que conforme pasen los años se adiestra para que cuando se utilice siguiendo un compás y una melodía previamente creada se logre realizar un producto: la canción interpretada.

En el caso de la Inteligencia Artificial, logra simular la voz utilizando su tecnología hecha por el llamado deepfake, que es una técnica de la IA que crea una réplica sintética de la voz de una persona. Estas voces falsas no son simples reproducciones o grabaciones, sino que son creadas digitalmente. Se debe agregar también que tampoco es posible, confirmando lo referido por Romero, que la Inteligencia Artificial sea reconocida como inventora o creadora de música, en este caso, pues el derecho a la patente y a la creación, pertenece al inventor o creador, el cual siempre será una persona natural o jurídica,

Asimismo, se ha demostrado que la protección de los derechos de autor otorga al creador el control exclusivo sobre el uso y la distribución de su obra, así como el derecho a obtener beneficios económicos por su utilización. Sin embargo, en el caso de las obras creadas por inteligencia artificial (IA), surge un desafío respecto a la aplicación de la normativa de derechos de autor. La razón principal radica en que las obras producidas por IA no son atribuibles a una persona física individual. Dado que la IA es un programa informático diseñado para procesar datos y generar resultados automáticamente, no tiene una identidad propia ni puede ser considerada como un autor en el sentido tradicional.

Por lo tanto, al no poder individualizarse a un autor humano detrás de las obras generadas por IA, la normativa que protege los derechos de autor no resulta aplicable en estos casos. Esto plantea importantes interrogantes legales y éticos sobre la propiedad y el uso de las obras creadas por inteligencia artificial. ¿Quién debería ser considerado como el titular de los derechos de autor en estas circunstancias? ¿Cómo deberían ser regulados y protegidos estos derechos en el contexto de la creación generada por IA?

Teniendo en cuenta eso, la simulación hecha por la Inteligencia Artificial es sobre la voz de una persona, mas no sobre su interpretación vocal, lo que replica es solo la voz sea esta en forma hablada, en melodía, etc.

Es en ese sentido que siendo que la inteligencia artificial simula y/o recrea la voz de una persona a través del deepfake, esta simulación de voz de por si no es objeto de protección por la Ley de Protección de Derechos de Autor – Decreto Legislativo N° 822.

### **Discusión sobre el resultado del primer objetivo específico de la investigación**

El primer objetivo específico busca identificar las normas vigentes y aplicables en Perú referido a la protección de los derechos de los intérpretes.

Se ha determinado que la voz en sentido estricto no está protegida por la Ley de Protección de Derechos de Autor, lo que esta ley protege es la interpretación, no obstante los interpretes tienen una ley especial que también enumera facultades en cuanto a los derechos que deben ser respetados, esta ley es la Ley de protección de los derechos del Artista Interprete y Ejecutante, Ley N° 28131, el cual complementa al Decreto Legislativo 844 y brinda un marco legal mucho más completo para los intérpretes.

Enumerando los derechos de los interpretes se tienen a los derechos Morales, Derechos Patrimoniales, Derecho de Remuneración, Derecho al Registro, Protección contra la Falsificación

Ahora es preciso señalar que todos estos derechos que tienen los interpretes es sobre su interpretación, así por ejemplo los cantantes obtienen una remuneración si es que pertenecen a un grupo musical por las interpretaciones que realiza en los conciertos de las canciones que el ejecuta, mas no por el uso de su voz, o también la protección de prohibir

reproducir grabaciones sin autorización es sobre las interpretaciones musicales, mas no sobre la voz propiamente dicha.

Es por ello que, en caso los interpretes busquen la forma de proteger su voz ante las simulaciones realizadas por la Inteligencia Artificial, la legislación peruana es obsoleta y con vacíos legales en cuanto a estas nuevas situaciones no reguladas ni protegidas por los organismos correspondientes.

Es entonces que se puede señalar que las normas vigentes que protegen los derechos de los interpretes no protegen ni señalan mecanismos que sancionen las simulaciones de voz hechas mediante inteligencia artificial.

### **Discusión sobre el resultado del segundo objetivo específico de la investigación.**

El segundo objetivo específico se refiere a indicar si es que existe vulneración al derecho constitucional a la voz e imagen propia cuando se realiza la simulación de voz mediante IA.

Se ha determinado que la simulación de voz mediante inteligencia artificial no conlleva vulneración a los derechos de autor ni derechos conexos, no obstante, es preciso también analizar si es que esta simulación de voz afecta el derecho a la voz e imagen propia que tiene todo ciudadano.

El derecho a la propia voz es aquel por el que se protege a persona a utilizar por si misma su voz o que la utilice otra, previa autorización, al ser parte intrínseca e individualizada de cada persona, pero se debe tener en cuenta que los derechos de la voz y la imagen, se protegen en el ámbito de la intimidad de la persona, pues al ser una persona pública el uso de su voz e imagen se autoriza tácitamente por su condición de tal, a menos que atente contra el honor o reputación de la persona pública.

Asimismo, en cuanto a la utilización de la voz de las personas públicas no está permitido si es que se busca obtener algún beneficio económico sin el consentimiento. Ahora con respecto a la difusión de la voz simulándola mediante inteligencia artificial sin autorización se debe tener en cuenta que esta simulación plantea cuestiones éticas y puede tener implicaciones en la vulneración del derecho a la voz propia. Como se indicó el derecho a la propia voz se asocia con la idea de que una persona tiene el control exclusivo sobre el uso de su voz, ya que esta es una parte integral de su identidad personal.

Ahora en el caso de la voz simulada mediante inteligencia artificial sin su consentimiento, es una invasión a su derecho a la privacidad y a la autonomía sobre su propia identidad vocal. Sin embargo, para considerar una simulación sancionable dependerá de factores y normas específicas que consideren a esta clase de simulación de voz como una infracción, en el caso peruano al no haber aun una regulación capaz de proteger este tipo de procesos, por lo cual las personas afectadas por la utilización no autorizada de sus voces mediante inteligencia artificial pueden enfrentar obstáculos para hacer valer sus derechos.

En ese sentido si bien la imagen y voz de una persona está protegida constitucionalmente, esta protección aun no alcanza a sancionar las simulaciones de voz realizadas mediante inteligencia artificial debido a la falta de regulación específica en este ámbito novedoso, lo que dificulta la aplicación de medidas legales y la imposición de sanciones en casos de uso indebido de la simulación de voz con fines perjudiciales.

### **1. Discusión sobre el resultado del tercer objetivo específico de la investigación.**

El tercer objetivo específico busca establecer las implicancias legales cuando se alimenta la base de datos de la IA para simular voces sin autorización.

Es decir, si bien ya se señaló que la simulación de voces mediante inteligencia artificial no logrará ser sancionada ni por mandato constitucional, ni por la Ley de Protección de Derechos de Autor, pero eso no quiere decir que su utilización en nuestro país no conlleva consecuencias legales.

Y es que está claro que, si bien esta nueva herramienta digital como es la inteligencia artificial, la cual, concordando con Perea, su materia prima son los datos, no existe norma alguna que hasta ahora la regule de forma concreta, aunque su mala utilización no está del todo impune, puesto que la simulación de voz sin autorización, utilizando la base de datos alimentada por la Inteligencia Artificial tiene dos implicancias legales:

Cuando a través de la simulación de voz se busca la obtención de beneficios económicos causándole perjuicio económico a la persona de la quien originalmente es la voz, se señala que, esta simulación de voz se utiliza en el ámbito publicitario cuando lo que se busca es engañar o confundir a los consumidores, generándose una publicidad engañosa

Cuando se realizan actos fraudulentos o estafas utilizando la simulación de voz, causando un perjuicio a la víctima, un tercero que es sujeto pasivo del delito contra la fe pública, para la realización de estos delitos se debe demostrar todos y cada uno de los elementos del tipo penal, y si se logra determinar a la persona que realizó la simulación de voz utilizando inteligencia artificial se le sancione penalmente.

En ese sentido las implicancias legales en cuanto a la simulación de voz utilizando inteligencia artificial solo se determina actualmente en situaciones de competencia desleal y delitos contra la fe pública.

## **Discusión sobre resultados sobre el cuarto objetivo específico de la investigación**

El cuarto objetivo específico busca proponer la regulación adecuada para la protección de los derechos de autor ante la simulación de voz mediante creación de música con IA.

Se ha visto que dada la reciente incorporación en nuestra sociedad de la Inteligencia Artificial y lo que eso conlleva, incluido la simulación de voz, en este caso para la creación de música, nuestro ordenamiento jurídico debe buscar que se regule de forma correcta dicho proceso, logrando que tanto el proceso creativo de generar música utilizando estas nuevas herramientas tecnológicas y el derecho que tienen los interpretes de que no se utilice su voz sin autorización puedan complementarse sin causar perjuicio a ninguna de las dos situaciones.

En ese sentido se propone que las siguientes normas se deben modificar:

Modificación de la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278, con el fin de definir las infracciones contra personas físicas o jurídicas responsables de la utilización de inteligencia artificial, en caso de vulneración de las condiciones establecidas en dicha ley con respecto a la protección del honor, la intimidad personal y familiar, así como la voz y la propia imagen. Además, para especificar conductas injuriosas ya contempladas en el Código Penal, se debería introducir un nuevo artículo para acciones injuriosas que utilicen simulaciones de imágenes o voces generadas por inteligencia artificial.

Incorporación en el Código Procesal Civil de medidas cautelares para así facilitar el retiro de imágenes o audios generados sin autorización por inteligencia artificial.

Modificación de la ley que reprime toda conducta de Competencia Desleal D.L. 1044, para garantizar una mayor protección de los consumidores frente a prácticas

comerciales que utilicen inteligencia artificial o modifiquen apariencias vocales mediante sistemas de procesamiento de voces sin advertir claramente de su utilización.

Aunado a ello también se es de la misma opinión que la de Franganillo, quien indica que debe existir una norma imperativa que señale de forma obligatoria la información al público de cuando se utiliza una voz simulada o no mediante inteligencia artificial, para evitar así engaños o confusiones. Esa norma sería el Decreto Legislativo 844 sobre Ley de Protección de Derechos de Autor, así se protege las creaciones musicales de aquellas personas que utilizan la inteligencia artificial y también se protege las interpretaciones realizadas.

#### **4.3. Conclusiones**

1. En primer lugar, como conclusión general se tiene que esta investigación ha revelado una laguna significativa en la protección legal de la simulación de voz generada por inteligencia artificial (IA) en el marco de la Ley de Protección de Derechos de Autor, D.L. 844. Si bien esta ley establece salvaguardas para las interpretaciones realizadas por intérpretes humanos, no aborda explícitamente la protección de la voz.

Este vacío legal plantea importantes interrogantes sobre la adecuación de las leyes de derechos de autor actuales para abordar los avances tecnológicos en el campo de la inteligencia artificial. La capacidad de los sistemas de IA para replicar y generar voces humanas con un nivel sorprendente de realismo plantea desafíos únicos en términos de atribución, propiedad y control sobre la creación de contenido vocal.

2. En segundo lugar, la investigación ha puesto de manifiesto una brecha significativa en la protección legal de la voz simulada por inteligencia artificial (IA) dentro del marco normativo establecido por la Ley de Protección de Derechos de Autor D.L. 844 y la Ley de

Protección del Artista Intérprete y Ejecutante Ley 28131. Si bien estas leyes contemplan y salvaguardan una serie de derechos para los intérpretes, incluyendo los derechos morales, laborales, patrimoniales y el derecho al registro, es importante destacar que estos derechos se centran en las interpretaciones realizadas por los artistas, no en su voz en sí misma.

Esta omisión legal plantea interrogantes significativos sobre la capacidad de las leyes de propiedad intelectual existentes para abordar adecuadamente los avances tecnológicos en el campo de la IA, particularmente en lo que respecta a la reproducción y simulación de la voz humana. La incapacidad de proteger la voz simulada por IA bajo estas normativas resalta la necesidad urgente de revisar y actualizar el marco legal para abordar los desafíos emergentes en este ámbito.

3. Asimismo, en tercer lugar, se debe señalar que, la investigación ha evidenciado que si bien el artículo 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú garantiza la protección de la imagen y la voz propia de los individuos, esta salvaguarda constitucional aún no abarca de manera específica las simulaciones de voz realizadas mediante inteligencia artificial. La ausencia de una regulación específica para la simulación de voz mediante IA dificulta la capacidad de los organismos judiciales y legales para abordar de manera efectiva las situaciones en las que se manipula la voz de una persona sin su consentimiento para fines maliciosos o perjudiciales. Esta laguna legal crea un vacío de protección para los individuos cuya voz pueda ser replicada o falsificada con tecnología de inteligencia artificial, dejándolos vulnerables a potenciales abusos y violaciones de sus derechos.

4. También se concluye que, si bien la simulación de voz mediante inteligencia artificial no está directamente sancionada ni protegida por la Constitución Política ni por la Ley de Protección de Derechos de Autor, es importante destacar que existen contextos legales donde las personas que generan estas simulaciones podrían enfrentar consecuencias jurídicas

significativas. Específicamente, las sanciones podrían aplicarse en casos de suplantación de voz con el objetivo de obtener ganancias, llevar a cabo competencia desleal o cometer un delito de fraude. Así la suplantación de voz con fines lucrativos o fraudulentos implica un uso indebido de la tecnología de IA para obtener ventajas económicas o para engañar a otras personas, lo cual puede ser considerado como una conducta ilícita y sujeta a sanciones legales. En este sentido, las leyes y regulaciones relacionadas con el fraude, la competencia desleal y otras formas de delitos financieros podrían aplicarse para perseguir y castigar a aquellos que utilicen la simulación de voz con fines maliciosos.

5. Como última conclusión, para avanzar en la regulación de la simulación de voz mediante inteligencia artificial en el Perú, es crucial realizar modificaciones legislativas en diversas áreas. El primer paso sería la modificación de la Ley de Radio y Televisión para incluir disposiciones específicas que aborden el uso de voces simuladas en medios de comunicación audiovisual, garantizando la transparencia y la protección de los derechos de los consumidores. Además, sería necesario actualizar la legislación que sanciona la competencia desleal para incorporar cláusulas que prohíban expresamente el uso indebido de voces simuladas con fines engañosos o fraudulentos. Esto ayudaría a prevenir prácticas comerciales deshonestas y protegería la integridad del mercado.

Asimismo, es fundamental considerar la incorporación de medidas cautelares en el Código Procesal Civil que protejan la divulgación no autorizada de contenidos generados con voces simuladas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de emitir órdenes judiciales que impidan la difusión de material que infrinja los derechos de propiedad intelectual o que cause daño a terceros.

Por último, se debería contemplar la obligación para los generadores de voces simuladas de incluir advertencias claras y visibles que indiquen que el contenido musical ha sido creado

mediante simulación de voz. Esto permitiría a los consumidores estar plenamente informados sobre el origen del material y tomar decisiones fundamentadas al respecto.

#### **4.4. Recomendaciones**

1. Abogar por las modificaciones propuestas para incluir disposiciones específicas que aborden el uso de voces simuladas mediante inteligencia artificial en los medios de comunicación audiovisual. Incorporar cláusulas que prohíban expresamente el uso indebido de voces simuladas con fines engañosos o fraudulentos, protegiendo así la integridad del mercado, y la inclusión de medidas cautelares en el Código Procesal Civil que protejan la divulgación no autorizada de contenidos generados con voces simuladas. Estas medidas podrían incluir órdenes judiciales que impidan la difusión de material que infrinja los derechos de propiedad intelectual o que cause daño a terceros.
2. Propugnar por la obligación para los generadores de voces simuladas de incluir advertencias claras y visibles que indiquen que el contenido musical ha sido creado mediante simulación de voz. Esto permitiría a los consumidores estar plenamente informados sobre el origen del material y tomar decisiones fundamentadas al respecto.
3. Sugerir la realización de investigaciones adicionales para monitorear y evaluar el impacto de las regulaciones propuestas, así como para identificar áreas adicionales que requieran atención legislativa o reguladora en el futuro.

## REFERENCIAS

- Abeliuk, A., Gutiérrez, C. (2021). *Historia y evolución de la inteligencia artificial*. Revista Bits de Ciencia.
- Azuaje, M. (14 de Noviembre de 2023). *El Mostrador*. Obtenido de Clonación de voces e imágenes con inteligencia artificial: ¿qué tan protegidos estamos?: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2023/11/14/clonacion-de-voces-e-imagenes-con-inteligencia-artificial-que-tan-protegidos-estamos/>
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993 comentada*. Lima: Editorial Idemsa.
- Berry, C. (2019). *La voz y el actor*. Alba editorial.
- Boden, M. A. (2016). *AI: Its Nature and Future*. Oxford University Press.
- Brynjolfsson, E., & McAfee, A. (2014). *The Second Machine Age: Work, Progress, and Prosperity in a Time of Brilliant Technologies*. W. W. Norton & Company.
- Burga Vásquez, L., & Silva Llatas, L. V. (2022). *La responsabilidad civil extracontractual por los daños de la inteligencia artificial en el régimen jurídico peruano*.
- Cavero, E (2012). *El right of publicity y los derechos sobre la imagen y reputación de las celebridades en la industria del entretenimiento*. Revistas PUCP.
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. Lima: Ediciones Legales.
- Domínguez-Alonso, J., López-Castedo, A., Núñez-Lois, S., Portela-Pino, I., & Vázquez-Varela, E. (2020). *Perturbación de la voz en docentes*. Revista española de salud pública, 93.
- Escóbar Herrera, M. E. *Análisis jurídico del beneficio y aprovechamiento de recursos humanos mediante la creación de un anteproyecto de ley de protección de programas de computadora (Doctoral dissertation)*.
- Esteban, L. M. P., & Escoda, A. P. (2021). *Democracia y digitalización: implicaciones éticas de la IA en la personalización de contenidos a través de interfaces de voz*. Recerca. Revista de pensament i anàlisi, 26(2).

- Fan, Y., Qian, Y., Xie, F. L., & Soong, F. K. (2015). *TTS synthesis with bidirectional LSTM based recurrent neural networks*. En interspeech.
- Fernandez, C. (2021). *El derecho de las personas*. Lima: Editorial Rimay.
- Franganillo, J. (2022). contenido generado por inteligencia artificial: oportunidades y amenazas. Anuario ThinkEPI, 16.
- Franganillo, J (1 de setiembre del 2022). *Contenido generado por inteligencia artificial: oportunidades y amenazas*. Anuario ThinkEPI.
- Frenk, M. (2021). *Entre la voz y el silencio: la lectura en tiempos de Cervantes*. Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. México: San Marcos.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Hildebrandt, M. (2019). *Law for Computer Scientists and Other Folk*. Oxford University Press.
- Hls.harvard.edu (2 de Mayo del 2023). *AI created a song mimicking the work of Drake and The Weeknd. What does that mean for copyright law? Harvard Law Today*.
- Jia, Y., Zhang, Y., Weiss, R. J., Wang, Q., Shen, J., Ren, F., Chen, Z., Nguyen, P., Pang, R., Moreno, I. L., & Wu, Y. (2018). *Transfer Learning from Speaker Verification to Multispeaker Text-To-Speech Synthesis*. En NeurIPS.
- Katz, D. M., Bommarito II, M. J., & Blackman, J. (2020). *Introduction to Law and Legal Analytics*. Cambridge University Press.
- López, M. T. (2021). *Tendencias e impacto de la inteligencia artificial en comunicación: cobotización, gig economy, co-creación y gobernanza*. Fonseca, Journal of Communication, (22).
- Miyara, F (1999). *La voz humana. laboratorio de acústica y electroacústica*.

- Monforte, D. (19 de octubre de 2023). *LegalToday*. Obtenido de Inteligencia artificial. Creacion por imitacion: <https://www.legaltoday.com/legaltech/novedades-legaltech/inteligencia-artificial-creacion-por-imitacion-2023-10-19/>
- Pascual, S., Bonafonte, A., & Serra, J. (2017). *Segan: speech enhancement generative adversarial network*. En interspeech.
- Pasquale, F. (2015). *The black box society: the secret algorithms that control money and information*. Harvard University Press.
- Paz, O. (2019). La otra voz.
- Porrúa Perea, V. (2022). *Problemas éticos en torno a la descarga de decisiones en máquinas con algoritmos de inteligencia artificial*.
- Robles, R., & Ciullo, R. (2023). *Ipwisely*. Obtenido de Inteligencia Artificial y Propiedad Intelectual: La Voz: <https://ipwisely.es/inteligencia-artificial-y-la-propiedad-intelectual-la-voz-parte-i/>
- Romero Guido, A. V. (2022). *Análisis jurídico del reconocimiento de la inteligencia artificial como inventor a la luz del derecho de patentes de Nicaragua*. Revista Científica De Estudios Sociales, 1(1).
- Rpp.pe (6 de Septiembre del 2023). *Canción hecha con IA que imita a The Weeknd y Drake fue enviada para su consideración en los Grammy*. Noticias de rpp.pe.
- Rubio, M. (2021). *Para conocer la Constitución Política de 1993*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Russell, S. J., & Norvig, P. (2016). *Artificial Intelligence: A Modern Approach (4th ed.)*. Prentice Hall.
- Rueda, J. (2019). *La voz aún nos distingue como humanos*. Telos. Cuaderno central: la voz, 111.
- Susskind, R., & Susskind, D. (2015). *The future of the professions: how technology will transform the work of human experts*. Oxford University Press.
- Tomatis, A. (2019). *el oído y la voz*. Paidotribo.
- Turing, A. M. (1950). *Computing machinery and intelligence*. *Mind*, 59(236).

- Van Den Oord, A., Dieleman, S., Zen, H., Simonyan, K., Vinyals, O., Graves, A., Kalchbrenner, N., Senior, A. W., & Kavukcuoglu, K. (2016). *Wavenet: a generative model for raw audio*. En SSW9 - 9th ISCA speech synthesis workshop.
- Varsi, E. (2021). *Tratado de Derecho de las personas*. Lima: Instituto Pacífico.
- Zen, H., Tokuda, K., & Black, A. W. (2009). *Statistical parametric speech synthesis*. *Speech communication*, 51(11).